



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 22 de mayo de 2017

Año CXXV Número 33.629

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Resoluciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3826-E/2017 | 1 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3987-E/2017 | 2 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3849-E/2017 | 3 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3855-E/2017 | 5 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3848-E/2017 | 5 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3853-E/2017 | 6 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3846-E/2017 | 6 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3830-E/2017 | 7 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3837-E/2017 | 7 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3847-E/2017 | 8 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3831-E/2017 | 9 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3845-E/2017 | 9 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3842-E/2017 | 10 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3841-E/2017 | 11 |

Continúa en página 2



Resoluciones

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3826-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° 16.600/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 682 del 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 267/2015 se creó como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cual actúa en esa jurisdicción como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus normas modificatorias y reglamentarias, con plena capacidad para intervenir en los ámbitos del derecho público y privado.

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la solicitud efectuada por la Administrativa Superior (Categoría E) Vanina MAYER (DNI N° 23.326.855), nombrada por Resolución CNC N° 14 de fecha 6 de febrero de 1997, a su vez subrogando la Categoría de Técnico Superior (Categoría D) según Resolución CNC N° 475/2009, para que se le otorgue una licencia sin goce de haberes, a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que de acuerdo a lo manifestado, se mantienen los motivos personales que dieron origen al primer requerimiento.

Que asimismo, conforme la normativa que rige las relaciones laborales del Organismo, esto es, el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, no se encuentra óbice para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que el servicio jurídico permanente del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3827-E/2017 | 11 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3834-E/2017 | 13 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3833-E/2017 | 13 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3843-E/2017 | 14 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3832-E/2017 | 15 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3851-E/2017 | 15 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3850-E/2017 | 16 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3852-E/2017 | 17 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3897-E/2017 | 17 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3892-E/2017 | 18 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3922-E/2017 | 19 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3891-E/2017 | 19 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3895-E/2017 | 20 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3889-E/2017 | 22 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3919-E/2017 | 23 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3914-E/2017 | 23 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3913-E/2017 | 24 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3912-E/2017 | 26 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3910-E/2017 | 27 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3911-E/2017 | 28 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3835-E/2017 | 30 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3920-E/2017 | 31 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3918-E/2017 | 31 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3915-E/2017 | 32 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3907-E/2017 | 34 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3896-E/2017 | 34 |

Continúa en página 3

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar a lo solicitado por la Administrativa Superior (Categoría E) Vanina MAYER (DNI Nº 23.326.855), nombrada por Resolución CNC Nº 14/1997, a su vez subrogando la Categoría de Técnico Superior (Categoría D); y en consecuencia, otórguese una licencia sin goce de haberes, a partir del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; debiéndose reintegrar a sus labores en horario, puesto y lugar habitual el día hábil siguiente de finalizado el plazo precedentemente indicado.

ARTÍCULO 2º.- Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para que tome las medidas necesarias a fin de implementar la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34092/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3987-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1007.00.0/2003 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución Nº 354-COMFER/07, modificada por su similar Nº 274-COMFER/09, se adjudicó a la señora Marta Elda CEDRES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría F, en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., en la ciudad de VILLA PARANACITO, provincia de ENTRE RÍOS, habiéndosele asignado la señal distintiva LRM 805.

Que por Resolución Nº 274-COMFER/09 se autorizó en forma precaria a la titular del referido servicio a iniciar las transmisiones regulares, en los términos de la Resolución Nº 1.193-COMFER/00.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada, según surge del informe elaborado por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 1896/10, de fecha 21 de enero de 2010.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2.423-SC/99, modificada por su similar Nº 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 1896/10, de fecha 15 de noviembre 2010, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos,

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 4067-E/2017 | 35 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3857-E/2017 | 35 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3854-E/2017 | 36 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3839-E/2017 | 37 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3838-E/2017 | 37 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3917-E/2017 | 38 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3844-E/2017 | 39 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3893-E/2017 | 40 |
| MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3840-E/2017 | 40 |
| NOTA ACLARATORIA MINISTERIO DE TRANSPORTE Resolución 280-E/2017 | 41 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES Resolución 2433-E/2017 | 41 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución 368-E/2017 | 42 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución 372-E/2017 | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Resolución 441/2017 | 43 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Resolución 4453/2017 | 44 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS Resolución 32-E/2017 | 45 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Resolución 337-E/2017 | 45 |
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 315-E/2017 | 46 |
| MINISTERIO DE SALUD Resolución 586-E/2017 | 46 |

Resoluciones - Anteriores

| | |
|---|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE Resolución 103/2017 | 47 |
|---|----|

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 48 |
|-------|----|

Resoluciones Generales

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4056-E. Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras..... | 48 |
|---|----|

Resoluciones Conjuntas

| | |
|--|----|
| SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 2-E/2017 | 51 |
|--|----|

conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM 805, de la ciudad de VILLA PARANACITO, provincia de ENTRE RIOS, cuya licencia fuera adjudicada a la señora Marta Elda CEDRES (L.C. N° 5.217.014), por Resolución N° 354-COMFER/07, modificada por su similar N° 274-COMFER/09, para operar en la frecuencia 91.9 MHz., canal 220, con categoría F, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la Avenida Entre Rios S/N°, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 42' 50" y Longitud Oeste: 58° 40' 14" .

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34087/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Resolución 3849-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 6.041/2003 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE TÍO PUJIO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54579932-0) solicitó que se le otorgue el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet en los términos del Reglamento de Licencias para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE TÍO PUJIO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54579932-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Disposiciones

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS Disposición 11-E/2017 | 52 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Disposición 234/2017 | 53 |

Avisos Oficiales

| | |
|--------------|----|
| Nuevos | 55 |
|--------------|----|

Asociaciones Sindicales

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Resolución 302-E/2017. Inscripción Gremial. Recházase pedido | 67 |
|---|----|

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 67 |
|-------|----|

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE TÍO PUJIO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54579932-0) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE TÍO PUJIO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54579932-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DE TÍO PUJIO LIMITADA (C.U.I.T. 30-54579932-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33796/17 v. 22/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 3855-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 634/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que COOPERSIVE COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574074-1), solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que COOPERSIVE COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574074-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de COOPERSIVE COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574074-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a COOPERSIVE COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574074-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a COOPERSIVE COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA SIERRA DE LA VENTANA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54574074-1) en el Re-

gistro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33797/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 3848-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 4.659/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 5.235, del 7 de julio de 2016, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgó a SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. 30-54575831-4), Licencia Única Argentina Digital, y registró a su nombre los Servicios de Valor Agregado (Acceso a Internet); Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones y Transmisión de Datos.

Que por el Artículo 3° de dicha Resolución, se otorgó a la licenciataria un plazo de NOVENTA (90) días, para la presentación de la copia certificada por escribano público de la inscripción del acta de asamblea de fecha 18 de enero de 2016.

Que SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. 30-54575831-4) presentó ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, copia certificada de la inscripción ante la Inspección General de Justicia de la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016, mediante la cual se designan directores de la Sociedad.

Que habida cuenta de ello, corresponde tener por cumplido con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 5.235, del 7 de julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por cumplida por parte de SUBTERRÁNEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. 30-54575831-4) la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de

la Resolución N° 5.235, del 7 de julio de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33798/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3853-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 3.451/1988, del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nro. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572146-1), solicitó el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572146-1), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572146-1), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572146-1), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LAS ACEQUIAS LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572146-1), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33799/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3846-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.712/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FACUNDO QUIROGA LIMITADA (C.U.I.T. 30-57195290-0) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FACUNDO QUIROGA LIMITADA (C.U.I.T. 30-57195290-0) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente, los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FACUNDO QUIROGA LIMITADA (C.U.I.T. 30-57195290-0), Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FACUNDO QUIROGA LIMITADA (C.U.I.T. 30-57195290-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33800/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3830-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 2410.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 0620-AFSCA/10, se adjudicó al señor Enrique Jorge BOTTA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 201, frecuencia 88.1 MHz., en

la localidad de CHACABUCO, provincia de BUENOS AIRES, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRP 970".

Que resulta procedente señalar que el licenciario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 0329/12, de fecha 17 de enero de 2012.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe identificado como TRECNC 0329/12, de fecha 9 de abril de 2012, se desprende que analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones y dense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRP 970", de la localidad de CHACABUCO, de la provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada, mediante Resolución N° 0620-AFSCA/10, al señor Enrique Jorge BOTTA (D.N.I. N° 14.965.720), para operar en la frecuencia 88.1 MHz., canal 201, con categoría "E", cuya planta transmisora se encuentra ubicada en el domicilio sito en la calle Andes N° 89, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 34° 38' 14.8" y Longitud Oeste: 60° 28' 42.3".

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el licenciario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 4°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34091/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3837-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 3161.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado,

como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 1.925-COMFER/07 se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA y Ramón Alejandro VALDEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 250, frecuencia 97.9 MHz., en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRK 956".

Que por su similar Nº 705-COMFER/08 se autorizó en forma precaria a la licenciataria a iniciar las transmisiones regulares del servicio en los términos de la Resolución Nº 1.193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta precedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 16180/2008, de fecha 23 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2.423-SC/99, modificada por su similar Nº 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 16180/2008, de fecha 14 de septiembre de 2012, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la firma licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRK 956", de la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. Nº 17.438.427), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones del capital social, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. Nº 24.346.772), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.) acciones del capital social, de las CIEN MIL (100.000) acciones que conforman la totalidad del capital social, mediante Resolución Nº 1.925-COMFER/07, para operar en la frecuencia 97.9 MHz., canal 250, con categoría "E", cuya planta transmisora se encuentra emplazada en el domicilio sito en la calle Italia Nº 429, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 28° 27' 55" y Longitud Oeste: 62° 49' 58".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34106/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3847-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1833.00.0/1999 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución Nº 660-COMFER/02, modificada por su similar Nº 192-COMFER/03, se adjudicó a la firma DEL SOL FM PEHUAJÓ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., en la ciudad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES, habiéndosele asignado la señal distintiva LRI 981.

Que resulta precedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, según surge del informe identificado como TRECNC 4785/07, de fecha 28 de agosto de 2007.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2.423-SC/99, modificada por su similar Nº 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 16179/08, de fecha 9 de mayo de 2008, rectificado por TRECNC 26753/09 de fecha 20 de agosto de 2009, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI 981, de la ciudad de PEHUAJÓ, provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución Nº 660- COMFER/02, modificada por su similar Nº 192-COMFER/03,

a la firma DEL SOL FM PEHUAJÓ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para operar en la frecuencia 100.5 MHz., canal 263, con categoría E, cuyos estudios se encuentran emplazados en la calle Varela N° 722 y la planta transmisora en la calle Juana Manso N° 266, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, de esta última, Latitud Sur: 35° 49' 21.4" y Longitud Oeste: 61° 53' 53.2".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34126/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3831-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 3164.00.0/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 40-COMFER/08, se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz., en la ciudad de SUNCHO CORRAL, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndose asignado la señal distintiva LRK 962.

Que por Resolución N° 707-COMFER/08 se autorizó en forma precaria a la titular de la licencia a iniciar las transmisiones regulares del servicio, en los términos de la Resolución N° 1.193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, según surge del informe identificado como TRECNC 16170/2008, de fecha 22 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 16170/2008, de fecha 21 de agosto de 2008, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la firma licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK 962, de la ciudad de SUNCHO CORRAL, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. N° 17.438.427), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones del capital social, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. N° 24.346.772), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.) acciones del capital social, de las CIEN MIL (100.000) acciones que conforman la totalidad del capital social, por Resolución N° 40-COMFER/08, para operar en la frecuencia 99.9 MHz., canal 260, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Mitre S/N°, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 56' 16" y Longitud Oeste: 63° 25' 44".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34129/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3845-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 4.356/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Guillermo RAMA (CUIT 20-24294337-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE

COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Guillermo RAMA (CUIT 20-24294337-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Guillermo RAMA (CUIT 20-24294337-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Guillermo RAMA (CUIT 20-24294337-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33802/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3842-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.620/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Nestor Omar MENDEZ (CUIT 20-08488699-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación

del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Nestor Omar MENDEZ (CUIT 20-08488699-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017 .

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGASE al señor Nestor Omar MENDEZ (CUIT 20-08488699-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2º.- INSCRÍBASE al señor Nestor Omar MENDEZ (CUIT 20-08488699-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3º.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33803/17 v. 22/05/2017

NUEVO
PRECARGADOS

https://pc.boletinoficial.gov.ar

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.





MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3841-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 17.105/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa ANTENA4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71542645-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en las bandas de 5.725 a 5.850 MHz según Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ANTENA4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71542645-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa ANTENA4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71542645-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa ANTENA4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71542645-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE a la empresa ANTENA4 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-71542645-1) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-00842869-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx (dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-----------------|--------------------|--------------|-----------|-------------|--------------|--------------|-------------------------------------|-----------|-----------------|------|
| 1 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | BUENOS AIRES | CANNING | CASTEX 1277 | 34°51'36.87" | 58°30'11.64" | C-8578/20M0D7D | 6 | 25 | V |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-00842869-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 22/05/2017 N° 33804/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3827-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 13.652/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modifica-

torias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-51568023-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que asimismo solicitó autorización para instalar, y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha, en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que dichas peticiones, fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado, es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.4, del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-51568023-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente, los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-51568023-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-51568023-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3, del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE a la empresa IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-51568023-9), a instalar y poner en funcionamiento, las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-01900657-APN-DNAYRT#ENACOM, en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico, a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras, e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes, en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- OTÓRGASE a la empresa IMPERIO TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-51568023-9), un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de acompañar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia de la constancia definitiva de inscripción, ante la INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, del Acta de Asamblea Número Sesenta – Asamblea General Extraordinaria, del 10 de octubre de 2007, de Reforma de Estatutos; y del Acta de Asamblea Número Setenta y Uno – Asamblea General Ordinaria, del 29 de julio de 2016, mediante la cual se eligieron Directores Titulares y Suplentes. Se aclara que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la Licencia otorgada, y el servicio registrado.

ARTÍCULO 6°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 13652/2016

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx(dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-----------------|--------------------|-----------|------------|--|-----------|-----------|-------------------------------------|----------|-----------------|------|
| 1 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | CÓRDOBA | Río Cuarto | Enlaces Rutas 8 y 36 (Frente a Rotonda Mercado de Abasto) | 64°21'15" | 33°05'29" | C-8578/20M0D7D | 27 | 90 | V |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3834-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 8.540/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Armando Gustavo FEDERICI (C.U.I.T. 20-16542050-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Armando Gustavo FEDERICI (C.U.I.T. 20-16542050-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Armando Gustavo FEDERICI (C.U.I.T. 20-16542050-1) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Armando Gustavo FEDERICI (C.U.I.T. 20-16542050-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33806/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3833-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.596/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa DESE TECHNOLOGIES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70863170-8) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa DESE TECHNOLOGIES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70863170-8) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa DESE TECHNOLOGIES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70863170-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa DESE TECHNOLOGIES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70863170-8) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33807/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3843-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 11.451/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Javier Eduardo BAIUD LURASCHI (CUIT 20-31497006-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Javier Eduardo BAIUD LURASCHI (CUIT 20-31497006-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Javier Eduardo BAIUD LURASCHI (CUIT 20-31497006-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Javier Eduardo BAIUD LURASCHI (CUIT 20-31497006-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZÁSE al señor Javier Eduardo BAIUD LURASCHI (CUIT 20-31497006-4) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-03031247-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11451/2016

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx (dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-----------------|--------------------|-----------|-------------|------------|-----------|-----------|-------------------------------------|-----------|-----------------|------|
| 1a | 5725 a 5850 MHz | Punto a Punto | JUJUY | San Pedro | Alberdi 71 | 64°51'59" | 24°14'03" | C-8578/20M0D7D | 27 | 24 | M |
| 1b | 5725 a 5850 MHz | Punto a Punto | JUJUY | La Mendieta | Los Olivos | 64°58'03" | 24°19'00" | C-8578/20M0D7D | 27 | 18 | M |
| 2 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | JUJUY | LA MENDIETA | LOS OLIVOS | 64°58'03" | 24°19'00" | C-8578/20M0D7D | 20 | 18 | M |
| 3 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | JUJUY | LA MENDIETA | LOS OLIVOS | 64°58'03" | 24°19'00" | C-8578/20M0D7D | 20 | 18 | M |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-03031247-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 22/05/2017 N° 33808/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3832-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.867/2016, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572948-9), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572948-9), de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente, los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572948-9), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, CRÉDITO Y VIVIENDA DE SACANTA LIMITADA (C.U.I.T. 30-54572948-9), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización, para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33809/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3851-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 310/2017, del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA (C.U.I.T. 30-63338485-8), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que esta-

bleció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA (C.U.I.T. 30-63338485-8), de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA (C.U.I.T. 30-63338485-8), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONSUMOS DE IBARLUCEA LIMITADA (C.U.I.T. 30-63338485-8), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización, para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33810/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3850-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 6.145/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa TELECOMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71473417-9) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TELECOMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71473417-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al la empresa TELECOMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71473417-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa TELECOMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71473417-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33811/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3852-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.261/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71548204-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71548204-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71548204-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la empresa ONEWEB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-71548204-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33812/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3897-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 41-AFSCA/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nro. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 25477-AFSCA/14, de fecha 12 de noviembre de 2014, la firma LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de LA TOMA provincia de SAN LUIS.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 8.683-ENACOM/16, la firma LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer

recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 1 de diciembre de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la firma LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-71454859-6) integrada por los señores Jorge David MATZKIN, con un NOVENTA POR CIENTO (90%) de participación accionaria y Gervasia SICA, con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación accionaria, una Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese a nombre de la firma LA TOMA CABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-71454859-6) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de LA TOMA, provincia de SAN LUIS.

ARTÍCULO 4º.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto Nº 764/00; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34094/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3892-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2.044/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación Nº 11509-AFSCA/14, de fecha 12 de junio de 2014, el señor Fernando STUPPA, en carácter de presidente de la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGÍA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN DEL PUEBLO LIMITADA CINTRA, efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de CINTRA, provincia de CORDOBA.

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución Nº 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2º, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16, prorrogada por su similar Nº 8.979-ENACOM/16 a través de la ACTENACOM-5142/17, efectuó, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto Nº 764/00.

Que sin perjuicio de ello, el Área de Licencias (DIJURE) informó que la entidad solicitante resulta ser titular de una Licencia Única Digital, en los términos de la Ley Nº 27.078.

Que, por otra parte, se señala que en la localidad de CINTRA no existe otro prestador de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico legalmente autorizado.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo

I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y por el Decreto Nº 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REGÍSTRESE a nombre de la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGÍA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN DEL PUEBLO LIMITADA CINTRA (CUIT Nº 30-54576544-2) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZÁSE la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de CINTRA, provincia del CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3º.- EMPLAZÁSE a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34095/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3922-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2530.00.0/1999 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE

LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 2.371-COMFER/01, modificada por su similar Nº 165-COMFER/06, se adjudicó a MANANTIAL DE VIDA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría F, en el canal 268, frecuencia 101.5 MHz., en la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, habiéndosele asignado la señal distintiva LRI 946.

Que en el marco de las tareas tendientes a la optimización del PLAN TÉCNICO BÁSICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular con relación a la provincia de BUENOS AIRES, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES propuso la modificación de los parámetros técnicos de dicho servicio por el canal 267, frecuencia 101.3 MHz.

Que la propuesta de modificación fue oportunamente notificada a la licenciataria, no habiendo efectuado observación alguna al respecto.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio cuya licencia se adjudicó a MANANTIAL DE VIDA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (en formación), en uso de las facultades acordadas por el Artículo 90 de la Ley Nº 26.522.

Que en tal orden, el Artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1.225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYASE la asignación correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRI 946, de la ciudad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, cuya licencia fuera adjudicada mediante Resolución Nº 2.371- COMFER/01, modificada por su similar Nº 165-COMFER/06, a MANANTIAL DE VIDA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (en formación), por la frecuencia 101.3 MHz., canal 267, con categoría F.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34096/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3891-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2.416/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las

licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que a través de la Actuación Nº 21793-AFSCA/15, de fecha 1 de octubre de 2015, la firma TEVECON SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de LA CRIOLLA, provincia de ENTRE RÍOS.

Que la firma TEVECON SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RÍOS, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución Nº 676- COMFER/84, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley Nº 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto Nº 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 8.781-ENACOM/16, de fecha 19 de mayo de 2016, la firma TEVECON SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación Nº 8.781-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 2.416/2015, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marras.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acredita-

ción de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta Nº 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en el Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZÁSE a la firma TEVECON SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-60576299-5), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de LA CRIOLLA, provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2º.- EMPLÁZASE a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 1.000 (PESOS UN MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4º.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34099/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3895-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1.160/11 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 9545-AFSCA/11, de fecha 26 de abril de 2011, la COOPERATIVA ELÉCTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09, para la obtención de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 275-COMFER/09 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberán efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 7.663-ENACOM/16 ampliada por su similar N° 8795-ENACOM/16, la COOPERATIVA ELÉCTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en las presentaciones referidas en el considerando que antecede, la solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que el Área de Licencias (DIJURE) informó que la entidad solicitante resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, en los términos de la Ley N° 27.078.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizada, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención del registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en las áreas de cobertura solicitadas, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que la solicitud tramitada en el expediente citado en el visto ha sido publicada en el Boletín Oficial.

Que mediante Actuación N° 14449-AFSCA/11, de fecha 29 de junio de 2011, se formuló oposición en los términos del artículo 30 de la Ley N° 26.522.

Que por Nota N° 3382-AFSCA(DNPD/DN/TV/CC)11, de fecha 14 de octubre de 2011, se remitió a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copia certificada del Expediente, con el fin de solicitar de la misma, como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.156, un dictamen que establezca las condiciones de prestación de los servicios.

Que mediante Actuación N° 23595-AFSCA/15, de fecha 17 de octubre de 2012, la Cooperativa peticionante realizó nuevas presentaciones respecto de los argumentos vertidos en la oposición al trámite.

Que mediante Dictamen CNDC N° 51, de fecha 15 de diciembre de 2015, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha determinado que, para la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, deberán requerirse a la entidad peticionante las condiciones allí indicadas.

Que por tanto, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR ha emitido la Resolución N° 33-2017 de fecha 13 de enero de 2017, por la cual comunica las condiciones referidas en el considerando precedente.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 275-COMFER/09 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución del monto equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00; como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Acta N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELÉCTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA (CUIT N° 30-54569368-9), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizar para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000), equivalente a la diferencia entre la suma abonada en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 275-COMFER/09 y el que corresponde abonar en concepto de costo de tramitación de las solicitudes de licencia establecido en el Artículo 15 del Anexo I del Decreto N° 764/00, como asimismo para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la licenciataria que, conforme la Resolución N° 33/2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y a los fines de la preservación de condiciones competitivas en la localidad de que se trata, la COOPERATIVA ELÉCTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá:

a) Conformar una unidad de negocios a los efectos de la prestación del servicio audiovisual y llevarla en forma separada de la unidad de negocio del servicio público de distribución de gas, energía eléctrica y/o agua corriente que esté prestando en la actualidad o pudiera prestar a futuro.

b) Mantener una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios públicos de distribución de gas, energía eléctrica y/o agua corriente que esté presentando en la actualidad o pudiera prestar en el futuro, según lo establecido en el inciso b) del Artículo 30 de la Ley N° 26.522.

c) No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los servicios públicos de distribución de energía, gas y/o agua corriente que pudiera ofrecer en el futuro en dicha localidad.

d) Garantizar a los competidores en los servicios licenciados, el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite, para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34101/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3889-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1.115/15 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7º del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley Nº 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que a través de la Actuación Nº 8.060-AFSCA/15, de fecha 15 de abril de 2015, la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en la localidad de COLONIA AVELLANEDA, provincia de ENTRE RÍOS.

Que la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de, entre otras, la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución Nº 1.023-COMFER/99, rectificadas por su similar Nº 1.442-COMFER/01, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que “Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley Nº 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto Nº 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo.”.

Que a su vez, a través del Artículo 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, se dispuso que “Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3º de la Resolución Nº 427-ENACOM/16...”, entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación Nº 9.317-ENACOM/16, de fecha 30 de mayo de 2016, la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5º del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5º del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación Nº 9.317-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º del Reglamento aprobado por la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 1.115/2015, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marraas.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución Nº 432-AFSCA/11 y la Resolución Nº 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍZASE a la firma GIGACABLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. Nº 30-70299643-7), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de COLONIA AVELLANEDA, provincia de ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2º.- EMPLÁZASE a la licenciataria a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal que autorice el tendido aéreo de la red exterior del sistema como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 2.000 (PESOS DOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución Nº 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.
— Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34103/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3919-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.330/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Adrián Javier REPETTO (CUIT 20-26184115-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Adrián Javier REPETTO (CUIT 20-26184115-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Adrián Javier REPETTO (CUIT 20-26184115-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Adrián Javier REPETTO (CUIT 20-26184115-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34067/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3914-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 6.465/2004 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 43, de fecha 7 de abril de 2009, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se le otorgó a la empresa TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION SOCIETY ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70881516-7), Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 764, de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que mediante presentación fundada esa sociedad solicitó autorización para la modificación de su composición accionaria, mediante la cual INTERNEXA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA se constituirá en accionista mayoritario de la prestadora.

Que con fecha 2 de febrero de 2012, el prestador solicitó la cancelación del registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública oportunamente otorgados.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.078 establece que “Los licenciatarios deberán obtener autorización del ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156...”.

Que, conforme lo dispuesto en su Artículo 92, resulta de aplicación el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto N° 764/00, en todo lo que no se oponga a la citada Ley, y hasta tanto se dicte una nueva reglamentación en la materia.

Que de la conjunción de lo dispuesto en los Artículos 13 y 92 de la Ley N° 27.078, resulta que el cambio de control societario se encuadra dentro las previsiones del Artículo 10.1.I) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto N° 764/00, atento tratarse de una modificación de las participaciones sociales que conlleva un cambio de control y tiene consecuencias sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de las empresas TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70881516-7) e INTERNEXA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA -en su carácter de nuevo accionista mayoritario de la licenciataria-, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la modificación en las participaciones accionarias y la cancelación de servicios de telecomunicaciones.

Que el servicio jurídico permanente del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE la modificación de las participaciones accionarias en la empresa TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70881516-7), en la cual la empresa INTERNEXA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA se constituirá en accionista mayoritario de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2º.- CANCELÁSE el registro de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública oportunamente otorgados a la empresa TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. 30-70881516-7) a través de la Resolución N° 43, de fecha 7 de abril de 2009, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3º.- La medida adoptada en el Artículo 2º, tendrá vigencia a partir del 2 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34068/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3913-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.201/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 108-COMFER/91, rectificada por su similar N° 298-COMFER/91 se adjudicó a la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANÓNIMA, una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de JUNÍN, provincia de BUENOS AIRES.

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución N° 297-COMFER/91 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1.477-COMFER/07 se prorrogó la licencia por un plazo de DIEZ (10) años, contados a partir del día 31 de mayo de 2006.

Que en el Expediente N° 1.417-COMFER/07 fue presentada la documentación consistente en el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que “ Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentren prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)”.

Que la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANÓNIMA, encontrándose alcanzada por las previsiones contenidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16, efectuó temporaneamente la presentación exigida por aquella, mediante Actuación N° 12656/16.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC evaluó la propuesta presentada por la licenciataria, concluyendo que resulta factible reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF de que se trata, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión detallados en el Anexo de la presente.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que por otra parte corresponde dejar sin efecto la planificación efectuada mediante Resolución N° 234- AFSCA/15, de los canales radioeléctricos 27 y 35, para la ciudad de JUNÍN, provincia de BUENOS AIRES.

Que tales medidas se corresponden con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REORGANÍZASE técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad de JUNÍN, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la firma VIDEO CONVERTER SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con la Resolución N° 108-COMFER/91, rectificadas por su similar N° 298-COMFER/91, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-08854284-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la reorganización técnica referida en el Artículo primero, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la Resolución N° 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.
— Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

| Canal (*2) (*4) | Polarización/ Modulación | Categoría de Operación (*1) | Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km) | Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m) | Localidad | Provincia | Licenciatario |
|--------------------|-----------------------------|--------------------------------|---|---|---------------|--------------|----------------------|
| 29 (*3) | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 30 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 31 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 32 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 33 (*3) | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 35 (*3) | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 38 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 39 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 40 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 41 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 42 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 43 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 44 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 45 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 46 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 47 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 48 | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 49 (*5) | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 50 (*5) | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |
| 51 (*5) | H/Digital | C | 25 | 60 | Junín (Morse) | Buenos Aires | Video Converter S.A. |

Notas:

(*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2° de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(*2) En caso que se presenten interferencias entre cualquiera de los canales asignados a la empresa "VIDEO CONVERTER S.A." indicados en este ANEXO y cualquiera de los canales asignados a la empresa "C.C.T.V. SALTO S.A.R." de la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, ambas empresas deberán coordinar las medidas técnicas tendientes a resolver dichas interferencias.

(*3) La posibilidad de emplear los canales radioeléctricos indicados, está sujeta a que se dejen sin efecto las provisiones técnicas de los canales radioeléctricos 28 y 35 en la localidad de Junín, indicadas en el Anexo I a la Resolución 234 AFSCA/15, y la prevención técnica del canal radioeléctrico 33 en la localidad de Chivilcoy, indicada en el Anexo I a la Resolución 1427 AFSCA/15.

(*4) En caso que se presenten interferencias perjudiciales entre cualquiera de los canales asignados a la empresa "VIDEO CONVERTER S.A." indicados en este ANEXO y cualquiera de los canales asignados a la empresa "CANACO S.A." de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, ambas empresas deberán coordinar las medidas técnicas tendientes a resolver dichas interferencias.

(*5) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08854284-APN-ENACOM#MCO

e. 22/05/2017 N° 34069/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución 3912-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.209/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 179-COMFER/88, se adjudicó al señor Armando Ernesto PIETROBONI, una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, en la localidad de SAN JOSÉ, provincia de ENTRE RÍOS.

Que por Resolución N° 345-COMFER/94 se autorizó a la referida firma, en calidad de ampliación de la mencionada licencia, a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad y provincia precitadas.

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución N° 1.202-COMFER/94 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria del servicio mencionado en el considerando que antecede.

Que por Resolución N° 1.976-COMFER/07 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que cabe destacar, que mediante Expediente N° 555-COMFER/05 tramita la solicitud de prórroga de la licencia en cuestión la cual se encuentra ratificada temporáneamente en los términos del Artículo 4° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, por Actuación N° 7.670-ENACOM/16.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que "Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentren prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)".

Que mediante Actuación N° 13195-AFSCA/15 se informó el fallecimiento del nombrado PIETROBONI.

Que se ha efectuado temporáneamente la presentación exigida por el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16, mediante TREENACOM N° 22010-ENACOM/16 y 21998-ENACOM/16.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC evaluó la propuesta presentada por la licenciataria, concluyendo que resulta factible reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF de que se trata, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión detallados en el Anexo de la presente.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que finalmente cabe tener en cuenta que mediante Acta de Directorio del ENACOM se aprobó el dictado de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REORGANÍZASE técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad de SAN JOSÉ, provincia de ENTRE RÍOS, adjudicada al señor Armando Ernesto PIETROBONI, de acuerdo con las Resoluciones N° 179-COMFER/88 y N° 345-COMFER/94, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2017-08996693-APN-ENACOM#MCO que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la reorganización técnica referida en el Artículo 1°, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos

en la Resolución N° 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

| Canal | Polarización/Modulación | Categoría de Operación (*1) | Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km) | Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m) | Localidad | Provincia | Licenciatario |
|-------------|-------------------------|-----------------------------|---|---|------------------|------------|----------------------------|
| 19 | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 27 (*2) | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 35 (*2)(*3) | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 39 | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 41 | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 43 | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 45 | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 47 | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 49 (*4) | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |
| 51 (*4) | H/Digital | D | 15 | 60 | Colonia San José | Entre Ríos | Ernesto Armando Pietroboni |

Notas:

(*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2° de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(*2) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en la República Oriental del Uruguay producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación. A su vez, la empresa licenciataria no podrá generar reclamos ante el ENACOM por interferencias recibidas de servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en la República Oriental del Uruguay.

(*3) La posibilidad de emplear el canal radioeléctrico indicado, está sujeta a que se deje sin efecto la previsión técnica del canal radioeléctrico 36 en la localidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, indicada en el Anexo A de la Resolución 1086 AFSCA/15 (concursos públicos 3 y 4 cancelados por Resolución 11 ENACOM/16) y en el Anexo I a la Resolución 369 AFSCA/15.

(*4) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08996693-APN-ENACOM#MCO

e. 22/05/2017 N° 34070/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3910-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 10.211/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 353-COMFER/94, se adjudicó al señor Juan Carlos José VOLPATO, una licencia del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FÉ.

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución N° 740-COMFER/94 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria.

Que por Resolución N° 1.538-COMFER/08 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que “Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...”.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16 estableció que “Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentran prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)”.

Que el señor Juan Carlos José VOLPATO, encontrándose alcanzado por las previsiones contenidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16, efectuó temporaneamente la presentación exigida por aquella, mediante TREENACOM N° 23133/16.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC evaluó la propuesta presentada por el licenciatario, concluyendo que resulta factible reorganizar técnicamente el servicio de radiodifusión por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF de que se trata, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión detallados en el Anexo de la presente.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley Nº 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley Nº 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REORGANÍZASE técnicamente el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo radioeléctrico en la banda de UHF, en la ciudad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FÉ, de titularidad del señor Juan Carlos José VOLPATO, de acuerdo con la Resolución Nº 353-COMFER/94, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-08996712-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el artículo primero.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la reorganización técnica referida en el artículo primero, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado, mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la Resolución Nº 38-SECOM/2014 o el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

| Canal | Polarización/Modulación | Categoría de Operación (*1) | Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km) | Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m) | Localidad | Provincia | Licenciatario |
|---------|-------------------------|-----------------------------|---|---|-----------|-----------|---------------------------|
| 26 (*2) | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 31 (*3) | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 33 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 39 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 41 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 43 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 45 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 46 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 47 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 48 | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 49 (*4) | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |
| 51 (*4) | V/Digital | C | 25 | 60 | San Justo | Santa Fe | Volpato, Juan Carlos José |

Notas:

(*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Art. 2º de la Resolución Nº 3128 CNT/92.

(*2) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias a estaciones de televisión digital abierta (TDA) autorizadas y operativas en el canal radioeléctrico 25 producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

(*3) La posibilidad de emplear el canal radioeléctrico indicado, está sujeta a que se deje sin efecto la previsión técnica del canal radioeléctrico 31 en la localidad de Rafaela, provincia de Santa Fe, indicada en el Anexo I a la Resolución 1427 AFSCA/15 (concursos públicos números 43 y 44 cancelados por Resolución 11 ENACOM/16).

(*4) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08996712-APN-ENACOM#MCO

e. 22/05/2017 Nº 34071/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3911-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 10.204/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas

modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución N° 283-COMFER/87, se adjudicó a la firma C.C.T.V. SALTO S.A.R., una licencia del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico, en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución N° 319-COMFER/94 se autorizó a la referida firma, en calidad de ampliación de la referida licencia, a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad y provincia precitadas.

Que, asimismo, se señala que mediante Resolución N° 1.099-COMFER/98 se autorizó el inicio de las transmisiones en forma precaria del servicio mencionado en el considerando que antecede.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 480-COMFER/03 se prorrogó la licencia por un plazo de DIEZ (10) años, contados a partir del día 13 de mayo de 2003.

Que por Resolución N° 1.043-COMFER/08 se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en efecto, mediante el Artículo 7° del Decreto N° 267/15, se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o mediante Vínculo Radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico o mediante Vínculo Radioeléctrico...".

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 6396-ENACOM/16 estableció que "Los licenciatarios alcanzados por la migración dispuesta por la Resolución N° 18-SC/14, que actualmente se encuentran prestando el servicio en el rango de frecuencias de 698 MHz. a 806 MHz., podrán optar por: (i) continuar transitoriamente brindando sus respectivos servicios, en otras frecuencias correspondientes a las bandas atribuidas al Servicio de Radiodifusión, en particular la banda 512-698 MHz, condicionado a la factibilidad técnica que en cada caso se verifique y por el plazo que establece el Artículo 2° de la presente; o (ii) solicitar la asignación de un ancho de banda equivalente al que actualmente poseen autorizado, en la banda de destino 12,2 a 12,7 GHz. A tal efecto, deberán dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente, presentarse ante este ENTE NACIONAL, a fin de coordinar las nuevas frecuencias de operación de sus respectivos servicios, bajo apercibimiento de tener por ejercida la opción a que se refiere el punto (ii)".

Que la firma C.C.T.V. SALTO S.A.R., encontrándose alcanzada por las previsiones contenidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 6396-ENACOM/16, efectuó temporáneamente la presentación exigida por aquella, mediante TREENACOM N° 23120/16.

Que consecuentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC evaluó la propuesta presentada por la licenciataria, concluyendo que resulta factible reorganizar técnicamente el Servicio de Radiodifusión mediante Vínculo Radioeléctrico en la banda de UHF de que se trata, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión detallados en el Anexo de la presente.

Que en tal orden, corresponde dejar sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuada por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada mediante la presente.

Que tal medida se corresponde con el legítimo ejercicio por parte del Estado Nacional de las potestades que acuerda el Capítulo I, del Título V, de la Ley N° 27.078, como tales irrenunciables y de ejercicio obligatorio, relativas a la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, recurso intangible, finito y de dominio público.

Que en tal antecedente, el Artículo 28 de la referida Ley N° 27.078 establece que las autorizaciones y permisos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán con carácter precario, por lo que la autoridad de aplicación podrá sustituirlos, modificarlos o cancelarlos, total o parcialmente, sin que ello de lugar a derecho de indemnización alguna a favor del autorizado o administrado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- REORGANÍZASE técnicamente el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Radioeléctrico en la banda de UHF, en la localidad de SALTO, provincia de BUENOS AIRES, de titularidad de la firma C.C.T.V. SALTO S.A.R., de acuerdo con las Resoluciones N° 283-COMFER/87 y N° 319-COMFER/94, asignándosele provisoriamente los canales radioeléctricos y demás parámetros técnicos de emisión detallados en el Anexo IF-2017-08996713-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto toda asignación de canales radioeléctricos y demás parámetros de emisión efectuados por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL que difiera de la realizada por el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la reorganización técnica referida en el Artículo 1°, deberá hallarse concluida en el plazo de SESENTA (60) días corridos de notificada la presente, el cual podrá ser prorrogado mediante solicitud del licenciatario debidamente fundada, formulada con anterioridad al vencimiento. En ningún caso, la prórroga a otorgarse podrá exceder los plazos del despliegue del servicio de comunicaciones móviles establecidos en la reunión la Resolución N° 38- SECOM/14 o el plazo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.531-ENACOM/16, sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 6.396-ENACOM/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

| Canal (*2) | Polarización/Modulación | Categoría de Operación (*1) | Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km) | Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m) | Localidad | Provincia | Licenciatario |
|------------|-------------------------|-----------------------------|---|---|-----------|--------------|-----------------------|
| 28 (*3) | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 30 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 36 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |

| Canal (*2) | Polarización/Modulación | Categoría de Operación (*1) | Radio del Área Primaria de Servicio (APS) Asignada (km) | Nivel de Intensidad de Campo Eléctrico máximo en el límite del APS (dBµV/m) | Localidad | Provincia | Licenciatario |
|------------|-------------------------|-----------------------------|---|---|-----------|--------------|-----------------------|
| 40 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 41 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 42 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 43 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 44 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 45 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 46 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 48 | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |
| 50 (*4) | H/Digital | C | 25 | 60 | Salto | Buenos Aires | C.C.T.V. Salto S.A.R. |

Notas:

(*1) La categoría de operación equivale a la indicada con igual letra en la tabla del Artículo 2° de la Resolución N° 3128 CNT/92.

(*2) En caso que se presenten interferencias perjudiciales entre cualquiera de los canales asignados a la empresa "C.C.T.V. SALTO S.A.R." indicados en este ANEXO y cualquiera de los canales asignados a la empresa "VIDEO CONVERTER S.A." de la localidad de JUNIN (MORSE), provincia de BUENOS AIRES, ambas empresas deberán coordinar las medidas técnicas tendientes a resolver dichas interferencias.

(*3) La posibilidad de emplear el canal radioeléctrico indicado, está sujeta a que se deje sin efecto la previsión técnica del canal radioeléctrico 28 en la localidad de Junín, indicada en el Anexo I a la Resolución 234 AFSCA/15.

(*4) En caso que el ENACOM reciba denuncias de interferencias causadas a servicios de telecomunicaciones autorizados y operativos en el rango de frecuencias 698 a 806 MHz producto de la operación del canal radioeléctrico indicado, la empresa licenciataria deberá cesar en forma inmediata las emisiones a sólo requerimiento de esta Autoridad de Aplicación.

IF-2017-08996713-APN-ENACOM#MCO

e. 22/05/2017 N° 34072/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3835-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO los Expedientes N° 4.00.0/12 y 4.01.0/12, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 698- AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares N° 1.072-AFSCA/14 y N° 1.342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de DOS (2) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público obrante en el Expediente N° 4.00.0/14, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por la ASOCIACIÓN ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CHARATA, documentada como Expediente AFSCA N° 4.01.0/12.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1.040- AFSCA/12, para la adjudicación a personas de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo A).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 20 del Pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N° 698-AFSCA/12 y su circular aclaratoria aprobada por Resolución N° 1.040-AFSCA/12, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo antecedan, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su

reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas correspondientes, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la oferta documentada en el Expediente AFSCA N° 4.01.0/12 ha merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del Pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, la propuesta presentada por la ASOCIACIÓN ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CHARATA no cumple con los extremos exigidos en los aspectos personal, patrimonial, así como tampoco acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producciones establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE los actos del concurso público número 4 (CUATRO), convocado mediante Resolución N° 698-AFSCA/12, complementada y modificada por sus similares N° 1.072- AFSCA/12 y N° 1.342-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar DOS (2) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CHARATA, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la ASOCIACIÓN ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS DE CHARATA (C.U.I.T. N° 30-54588077-2), documentada como Expediente

Nº 4.01.0/12, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34073/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3920-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1547.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 723-COMFER/08 se adjudicó a la señora Silvana Lorena FAZZARI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., en la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, habiéndosele asignado la señal distintiva " LRF764".

Que resulta procedente señalar que la licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 19768/2015, de fecha 8 de junio de 2015.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2.423-SC/99, modificada por su similar Nº 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe identificado como TRECNC 19768/15, de fecha 28 de abril de 2016, se desprende que analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley Nº 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- HABILÍTANSE las instalaciones y déense inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRF764", de la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cuya licencia fuera

adjudicada a la señora Silvana Lorena FAZZARI (D.N.I. Nº 25.146.459), mediante Resolución Nº 723-COMFER/08, para operar en la frecuencia 100.3 MHz., canal 262, con categoría "E", cuyo domicilio de estudios y de planta transmisora se encuentran ubicados en la calle Córdoba Nº 547, en las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas, Latitud Sur: 53° 46' 20.3" y Longitud Oeste: 67° 42' 46.5".

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 4º.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34074/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3918-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO los Expedientes Nº 61.00.0/14, 61.01.0/14, 61.02.0/14 y 61.03.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por esta AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RIO CEBALLOS, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de TRES (3) ofertas, realizadas por la ASOCIACIÓN JESUCRISTO ES EL CAMINO DE LA VERDAD Y LA VIDA ASOCIACIÓN CIVIL, REMAR ARGENTINA y la FUNDACIÓN DIFUNDIR IDEAS Y CONTENIDOS, quedando documentadas como Expedientes AFSCA Nº 61.01.0/14, 61.02.0/14 y 61.03.0/14.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo A de la Resolución Nº 323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que, el Artículo 20 del Pliego de Bases y Condiciones dispone que "... Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN JESUCRISTO ES EL CAMINO DE LA VERDAD Y LA VIDA ASOCIACIÓN CIVIL y la FUNDACIÓN DIFUNDIR IDEAS Y CONTENIDOS, documentadas como Expedientes AFSCA Nº 61.01.0/14 y 61.03.0/14, han sido evaluadas negativamente en su aspecto personal.

Que, de la conclusión arribada por el área interviniente, se desprende que la oferta documentada bajo Expediente AFSCA Nº 61.02.0/14, correspondiente a REMAR ARGENTINA, no cumple los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones en lo que refiere a los aspectos patrimonial y comunicacional por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose las ofertas recurrentes y declarándose el fracasado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/15, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los actos del concurso público número 61 (SESENTA Y UNO), convocado mediante Resolución Nº 323-AFSCA/14, modificada por su similar Nº 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de RÍO CEBALLOS, provincia del CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2º.- RECHAZÁNSE por inadmisibles las ofertas presentadas por la ASOCIACIÓN JESUCRISTO ES EL CAMINO DE LA VERDAD Y LA VIDA ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. Nº 33-71428937-9), REMAR ARGENTINA (C.U.I.T. Nº 30-66056951-7) y la FUNDACIÓN DIFUNDIR IDEAS Y CONTENIDOS (C.U.I.T. Nº 30-71109052-1), documentadas como Expedientes AFSCA Nº 61.01.0/14, 61.02.0/14, 61.03.0/14, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34075/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3915-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 1.646/00 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 154 de la Ley Nº 26.522, se transfirió al ámbito de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados

con los servicios de comunicación audiovisual por sí o mediante la celebración de convenios con terceros.

Que a través de la Resolución Nº 718-COMFER/00, se aprobaron los modelos de Convenio Marco de Pasantías, Pasantía Individual y el Reglamento de Selección y Registro de Estudiantes, de acuerdo a la Ley Nº 25.165 sobre "Pasantías Educativas".

Que, asimismo, a través de la Resolución Nº 1.330-AFSAC/12, se aprobó el nuevo modelo de Convenio Marco de Pasantías de acuerdo a la Ley Nº 26.427 sobre "Pasantías Educativas".

Que los alumnos del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) deben enfrentarse a empresas y organizaciones en constante cambio.

Que el mercado laboral se ha vuelto cada vez más exigente por lo que es necesario que los estudiantes al graduarse cuenten con las herramientas necesarias para afrontarlo y puedan desarrollarse de forma ética y profesional.

Que el conjunto de la oferta de formación del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) será dirigida a la formación de comunicadores convergentes especializados en una de las dimensiones de la tarea, pero ampliamente capacitados para comprenderla como conjunto e intervenir en ella exitosamente.

Que el objetivo propuesto exige un diálogo intenso entre el mundo de los medios de comunicación y los alumnos del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), con una fuerte formación orientada a construir puentes entre ambos.

Que los procesos de formación del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) mantienen, potencian y jerarquizan el espíritu profesional que constituye su tradición.

Que de acuerdo a los motivos expuestos surge la necesidad de convocar a todas las organizaciones, ya sean públicas o privadas que se desempeñan en medios de comunicación a solicitar la suscripción de convenios de pasantías con este organismo.

Que el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) ha solicitado que se apruebe la presente resolución de aplicación a las carreras de Locutor Integral, Productor y Director para Radio y Televisión, Guionistas de Radio y Televisión, Operador Técnico de Estudio y de Planta Transmisora de Radiodifusión: Orientación Estudio de Radio, Orientación Estudio de Televisión: Orientación de Planta Transmisora.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y por el Artículo 12 inciso 21) de la Ley Nº 26.522, y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONVÓCASE a las organizaciones públicas o privadas que se desempeñan en medios de comunicación así como empresas privadas de radio y televisión, que requieran la suscripción de convenios de pasantías con el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER), a través del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, según la Ley Nº 26.427 sobre "Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional", según los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Convenio Marco de Pasantías, que como Anexo IF-2017-08997434-APN-ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO I

MODELO CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS

Entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en adelante el ENACOM, representado en este acto por el Presidente del Directorio, Miguel Ángel DE GODOY, con domicilio legal en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y (C.U.I.T Nº), en adelante la EMPRE-

SA, con domicilio legal en la calle, de la Ciudad de, representada en este acto por (D.N.I N°.....) por la otra, celebran el presente Convenio de Pasantías, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo marco tiene por objeto implementar dentro de los términos establecidos por la Ley 26.427 un sistema de pasantías en el ámbito de la EMPRESA. A los fines del presente acuerdo, se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo la organización y control del ENACOM, a través del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIODIFÓNICA en adelante ISER, durante un lapso determinado.

SEGUNDA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre éste y el ISER, dependiente del ENACOM, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la EMPRESA donde el pasante efectúe la práctica educativa, siendo ésta de carácter voluntario.

TERCERA: El programa de pasantías a implementarse en las dependencias de la EMPRESA tendrá por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica en la misma, y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

CUARTA: Para acceder al programa de pasantías, los alumnos que deseen incorporarse al sistema, tendrán que:

- ser alumnos regulares del ISER,
- encontrarse comprendidos en las condiciones establecidas por la Ley 26.427, sus modificatorias y complementarias,
- ser mayores de DIECIOCHO (18) años,
- ser preseleccionados por el ISER, quedando la elección final a cargo de la EMPRESA.

QUINTA: La EMPRESA designará un RESPONSABLE, el que tendrá a su cargo la inserción del pasante en sus dependencias, como así también la supervisión y evaluación de las tareas que desempeñe. El ISER, por su parte, designará un TUTOR ACADÉMICO, quien supervisará la pasantía e intercambiará con el RESPONSABLE de la EMPRESA la información sobre el proceso de aprendizaje del pasante en ésta. Elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos.

SEXTA: Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación.

SÉPTIMA: Al término de cada pasantía, el pasante realizará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días un informe sobre las tareas realizadas, que será evaluado y refrendado por el TUTOR ACADÉMICO y el RESPONSABLE de la EMPRESA, quienes se expedirán respecto a los objetivos alcanzados por el pasante. Este informe y sus evaluaciones se incorporarán al legajo del alumno.

OCTAVA: La duración total de cada pasantía individual será de DOS (2) meses, como mínimo, y no podrá ser superior a DOCE (12) meses, a contar de la fecha de iniciación con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes. La pasantía podrá revocarse o suspenderse, si a juicio del RESPONSABLE de la EMPRESA, y con intervención del TUTOR ACADÉMICO, el pasante no cumple con las obligaciones asumidas o el régimen disciplinario establecido. Asimismo, el ENACOM podrá dejar sin efecto la asignación del pasante si las tareas que le fueron encomendadas no corresponden a lo convenido en su caso. La renovación, rescisión o suspensión con causa de la pasantía deberá informarse al pasante con una antelación no menor a QUINCE (15) días, previo aviso al ENACOM.

NOVENA: La EMPRESA, el ENACOM y el pasante suscribirán un convenio individual de pasantía en TRES (3) ejemplares. El convenio individual de pasantía deberá determinar:

- los objetivos a alcanzar,
- el lugar donde se realizará el entrenamiento,

- los horarios a cumplir,
- cantidad de días autorizados a faltar por examen,
- el monto del estímulo y el lugar del pago,
- derechos y obligaciones de las partes,
- el régimen disciplinario a aplicarse en materia de asistencia,
- el nombre del TUTOR ACADÉMICO y del RESPONSABLE de la EMPRESA a cargo del seguimiento.

DÉCIMA: Al finalizar las actividades del pasante, la EMPRESA deberá extender la certificación correspondiente en donde conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

UNDÉCIMA: La EMPRESA asumirá las obligaciones impuestas por el Decreto N° 491/97 y acreditará al ENACOM dentro de los DIEZ (10) días de la incorporación de los pasantes, su cobertura por el régimen de la Ley 24.557.

DUODÉCIMA: la EMPRESA abonará mensualmente al ENACOM en concepto de gastos administrativos, un CINCO POR CIENTO (5%) sobre el estímulo percibido por cada pasante.

DECIMOTERCERA: El pasante deberá:

- ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la EMPRESA, en un todo de acuerdo con la normativa vigente y de acuerdo a lo establecido en la Ley 26.427, en donde dice que la carga horaria semanal será de hasta VEINTE (20) horas.
- guardar absoluta reserva sobre toda información que la EMPRESA considere confidencial,
- presentar un informe final sobre las tareas realizadas.

DECIMOCUARTA: Las actividades de las pasantías educativas se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 – Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo – y sus normas reglamentarias. Además las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes el ámbito de aplicación de la Ley 24.577 – Ley de Riesgos de Trabajo – y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

DECIMOQUINTA: El presente acuerdo tiene vigencia hasta el de de Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante, el ENACOM podrá rescindirlo en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo a la EMPRESA con TREINTA (30) días de anticipación, sin que genere derecho a indemnización alguna en cualquiera de los casos antes detallados.

DECIMOSEXTA: EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ejercerá el contralor del cumplimiento del presente convenio con relación a las empresas y organismos para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada. Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

DECIMOSEPTIMA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para el ENACOM erogación alguna.

DECIMOCTAVA: En todo lo que no esté previsto en el presente convenio, se aplicará la Ley 26.427 y su reglamentación aprobada por resolución conjunta MTESS N° 825/09 y ME N° 338/09, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMONOVENA: A todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 2017.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3907-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2.054/02 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 395-COMFER/03, se registró el Convenio Marco suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, a la vez que se aprobó su Anexo y Anexo I, para el dictado de la Carrera Licenciatura en Comunicación.

Que en el Anexo II del referido Convenio Marco se detalla la tabla de equivalencias y las asignaturas con sus respectivos contenidos mínimos.

Que a través de las Resoluciones Nº 0198-COMFER/04, 0715-COMFER/05, 0529-COMFER/06, 0628-COMFER/07, 0386-COMFER/08, 0427-COMFER/09, 0315-AFSCA/10, 0454-AFSCA/11, 1946-AFSCA/12, 0503-AFSCA/13, 0769-AFSCA/14 y 0438/15, 0769/16, se aprobaron los Anexos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI XVII y XVIII respectivamente, ha dicho convenio marco.

Que corresponde suscribir un nuevo Anexo para el dictado del segundo año de la Licenciatura de Comunicación durante el ciclo 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio Nº 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el Artículo 12 inciso 21) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el Anexo XIX, que como Anexo IF-2017-08972266-APN- ENACOM#MCO del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución, al Convenio Marco registrado mediante Resolución Nº 395-COMFER/03, celebrado entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN actual ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyo original será oportunamente firmado por las partes.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 Nº 34064/17 v. 22/05/2017

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 582 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se le otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-54574333-3), Licencia EN RÉGIMEN DE EXCLUSIVIDAD para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de LAS TOSCAS, Provincia de SANTA FE.

Que oportunamente la cooperativa presentó el estatuto social reformado, mediante el cual se acreditó el cambio de denominación social de la cooperativa, denominándose COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA.

Que posteriormente, mediante Resolución Nº 12 de fecha 14 de enero de 1998 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se le otorgó a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-54574333-3), Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que mediante presentación fundada, se notificó a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT) (CUIT 30-54574333-3), por el de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, VIVIENDA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT LTDA) (CUIT 30-54574333-3).

Que la cooperativa presentó copia certificada y legalizada del nuevo estatuto social reformado, con la correspondiente inscripción en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, en la cual se observa el cambio de razón social.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia EN RÉGIMEN DE EXCLUSIVIDAD para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de LAS TOSCAS, Provincia de SANTA FE, otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-54574333-3) y la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CUIT 30-54574333-3) a través de la Resolución Nº 582 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 18 de mayo de 1992, y Resolución Nº 12 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES de fecha 14 de enero de 1998 respectivamente, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, VIVIENDA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT LTDA) (CUIT 30-54574333-3).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27.078, el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ténganse por registrados los cambios de denominación social de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS TOSCAS LIMITADA, conforme surge de los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, VIVIENDA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TURISMO DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT LTDA) (CUIT 30-54574333-3) la Licencia para la prestación del Servicio BÁSICO TELEFÓNICO otorgada a través de la Resolución Nº 582 de la ex COMISIÓN

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3896-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 2.663/1992 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES de fecha 18 de mayo de 1992, y la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado otorgada mediante Resolución N° 12 de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 14 de enero de 1998, en atención a los cambios de denominación social operado.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34065/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4067-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 2.677/17 y el Trámite Interno TRIDNCYF#ENACOM N° 135/17, ambos del registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1991), el Decreto N° 1.883 de fecha 17 de septiembre de 1991, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones ENACOM N° 1.034, N° 1.956 y N° 3.687 de fechas 17 de febrero, 27 de marzo y N° 11 de mayo, todas ellas de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENACOM N° 3.687-E de fecha 11 de mayo de 2017, se aprobó el procedimiento de asignación a demanda de espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias de 2500 a 2690 MHz, de conformidad con la canalización de la banda dispuesta en el Anexo IF-2017-02372619- APN-ENACOM#MCO aprobado en el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/17, con la modificación introducida por el Anexo IF-2017-03091925-APN-DNPYC#ENACOM aprobado en el Artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 1.956-E/17.

Que en la misma, se previó que quien resulte adjudicatario del "LOTE C" (canales 1 a 4 en modalidad TDD, ubicados entre los 2575 a 2595 MHz) puedan ejercer la opción de solicitar su reemplazo por los canales 11 y 11' en la modalidad FDD (ubicados entre los 2550 a 2555 MHz y 2670 a 2675 MHz, respectivamente), en tanto estos se encuentren disponibles para su asignación, de conformidad con la condición establecida en el Artículo 7° de la Resolución ENACOM N° 1.034-E/17.

Que conforme el informe técnico que motivó el dictado del acto, las áreas técnicas con competencia en la materia, habían aconsejado que la opción de canje que eventualmente tenga el Adjudicatario del Lote C, fuese entre los canales 11 y 11' o 12 y 12' en la modalidad de FDD.

Que se advierte claramente, que se cometió un error material, al omitir hacer referencia a los canales 12 y 12' en la opción de canje que reglamentan los Artículos 7.1 y 7.3 de la Resolución ENACOM N° 3.687- E/17.

Que también se ha identificado en el Artículo 11.9, un error gramatical al citar el nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que por otra parte, corresponde rectificar el error material deslizado en el Artículo 11.8 de la Resolución N° 3.687-E/17, al haberse omitido agregar la expresión (USD) después de la frase "...de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE...".

Que corresponde su rectificación conforme lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.759/72, conforme texto ordenado aprobado por el Decreto N° 1.883/91.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el texto del Artículo 7.1° de la Resolución ENACOM N° 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' en modalidad FDD..." debe leerse "...y recibir a cambio 10 MHz en los canales 11 y 11' o 12 y 12', un par o el otro, ambos en modalidad FDD...".

ARTÍCULO 2°.- Rectifícase el texto del Artículo 7.3° de la Resolución ENACOM N° 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' en las localidades..." debe leerse "...como condición previa al inicio de la prestación del SCMA en los canales 11 y 11' o 12 y 12', un par o el otro, en las localidades...".

ARTÍCULO 3°.- Rectifícase el texto del Artículo 11.8° de la Resolución ENACOM N° 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE..." debe leerse "...de la divisa DÓLAR ESTADOUNIDENSE (USD)...".

ARTÍCULO 4°.- Rectifícase el texto del Artículo 11.9° de la Resolución ENACOM N° 3.687 de fecha 11 de mayo de 2017, del siguiente modo, donde dice "...DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN..." debe leerse "...DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN...".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34669/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3857-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 3753.00.0/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por Resolución N° 1.027-COMFER/09, se adjudicó al señor Marcos Andrés SECCATORI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz., en la ciudad de SANTA ROSA, provincia de BUENOS AIRES, habiéndosele asignado la señal distintiva LRG 844.

Que se ha detectado la comisión de un error material en el nombre del licenciatario, siendo el correcto Marco Andrés SECCATORI, por lo que corresponde su rectificación conforme lo previsto en el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado mediante el Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que, por otro lado, resulta procedente señalar que el licenciatario ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante el informe identificado como TRECNC 38617/11, del 8 de mayo de 2012.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 38617/2011, de fecha 14 de junio de 2013, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que el licenciatario deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFÍCASE el Artículo 1º de la Resolución Nº 1.027-COMFER/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Adjudicase al señor Marco Andrés SECCATORI (D.N.I. Nº 23.205.698), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, que operará en el canal 225, frecuencia, 92.9 MHz., identificada con la señal distintiva LRG 844, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos".

ARTÍCULO 2º.- Habilitanse las instalaciones y dándose inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG 844, de la ciudad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución Nº 1.027-COMFER/09 al señor Marco Andrés SECCATORI (D.N.I. Nº 23.205.698), para operar en la frecuencia 92.9 MHz., canal 225, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Santa Fe Nº 435, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 36° 36' 59,39" y Longitud Oeste: 64° 16' 48,54".

ARTÍCULO 3º.- Determinase que el plazo de vigencia de la licencia, comenzará a correr a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el licenciatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 5º.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34105/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3854-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº 11.253/1988 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 2.311 de fecha 5 de mayo de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se le

otorgó a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MARTÍNEZ DE HOZ (C.U.I.T. 30-54580745-5), Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de MARTÍNEZ DE HOZ – provincia de Buenos Aires.

Que se tomó conocimiento del cambio de razón social de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MARTÍNEZ DE HOZ (C.U.I.T. 30-54580745-5), por el de COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5).

Que dicha modificación se encuentra inscrita ante el Registro Nacional de Cooperativas con fecha 11/2/94, conforme lo dispuesto mediante Resolución Nº 1.854 de fecha 2 de noviembre de 1995.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico oportunamente otorgada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MARTÍNEZ DE HOZ (C.U.I.T. 30-54580745-5) mediante Resolución Nº 2.311 de fecha 5 de mayo de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5).

Que a su vez, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5) solicitó la inscripción en el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley Nº 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3º del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por registrado a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5) la Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de MARTÍNEZ DE HOZ – provincia de BUENOS AIRES oportunamente otorgada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MARTÍNEZ DE HOZ (C.U.I.T. 30-54580745-5) a través de la Resolución Nº 2.311 de fecha 5 de mayo de 1993 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA (C.U.I.T. 30-54580745-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 4°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33789/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3839-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 7.785/2004 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA LIMITADA (CUIT 30-64506182-5) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA LIMITADA (CUIT 30-64506182-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración

y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO- MENDIOLAZA LIMITADA (CUIT 30-64506182-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA LIMITADA (CUIT 30-64506182-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE AGUA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS UNQUILLO-MENDIOLAZA LIMITADA (CUIT 30-64506182-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 33795/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3838-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 3163.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 1.917-COMFER/07 se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), integrada por los señores Roberto CURA y Ramón Alejandro VALDEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 238, frecuencia 95.5 MHz., en la localidad de TERMAS DE RÍO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRK 961".

Que por su similar N° 703-COMFER/08 se autorizó en forma precaria a la licenciataria a iniciar las transmisiones regulares del servicio en los términos de la Resolución N° 1.193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 16172/2008, de fecha 16 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2.423-SC/99, modificada por su similar N° 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 16172/2008, de fecha 01 de noviembre de 2012, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la firma licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRK 961", de la localidad de TERMAS DE RÍO HONDO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. N° 17.438.427), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones del capital social, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. N° 24.346.772), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.) acciones del capital social, de las CIEN MIL (100.000) acciones que conforman la totalidad del capital social, mediante Resolución N° 1.917-COMFER/07, para operar en la frecuencia 95.5 MHz., canal 238, con categoría "E", cuya planta transmisora se encuentra emplazada en el domicilio sito en la calle 25 de Mayo N° 496, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 29' 35" y Longitud Oeste: 64° 51' 58".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34127/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3917-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.542/12 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico..."

Que a través de las Actuaciones Nros. 1.542 y 1.543-AFSCA/15, ambas de fecha 26 de enero de 2015, el señor Edgardo Matías GARCÍA efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11 (Anexo I, Sector Con Fines de Lucro), para la obtención de una extensión de licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción mediante vínculo físico en las localidades de LAPACHITO y LA VERDE, provincia del CHACO.

Que el señor Edgardo Matías GARCÍA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 267/2015, resulta titular de una Licencia Única Argentina Digital, con registro del servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de LA ESCONDIDA, provincia del CHACO, originariamente adjudicada en virtud de la Resolución N° 1.209-AFSCA/14, encontrándose vigente.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se estableció que "Los solicitantes de licencias en los términos de la Ley N° 26.522 pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia del Decreto N° 267/15, podrán optar por: a) Continuar el trámite en los términos de la Resolución 432-AFSCA/2011; o b) adecuarlo a las previsiones del Anexo I de la presente. ... Si el solicitante ya fuere titular de la Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, se reencauzará su trámite de solicitud de licencia, como solicitud de autorización de Área de Cobertura. El licenciatario deberá ejercer la opción a que refiere el presente Artículo, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente. El archivo de las actuaciones a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16 procederá cuando no se hubiere formulado manifestación alguna al amparo del presente Artículo."

Que a su vez, a través del Artículo 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, se dispuso que "Las previsiones del último párrafo del Artículo precedente serán de aplicación a los restantes trámites a que refiere el Artículo 3° de la Resolución N° 427-ENACOM/16...", entre los que se encuentran los de autorización de extensión.

Que merced a ello, a través de la Actuación N° 7.688-ENACOM/16, de fecha 5 de mayo de 2016, el señor Edgardo Matías GARCÍA efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refieren los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, ejerciendo la opción por adecuar el trámite a las previsiones del Reglamento contenido en el Anexo I de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, mediante el Artículo 5° del citado Reglamento, se estableció que todo prestador que desee extender los servicios más allá del área de cobertura autorizada, deberá solicitar la autorización, asentándose tal extremo en el Registro previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto 764/2000.

Que como consecuencia de la presentación efectuada por la Actuación N° 7.688-ENACOM/16, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la autorización de una nueva área de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento aprobado por la Resolución N° 1.394-ENACOM/16.

Que en tal sentido, mediante Nota EXPAFSCA 1.542/2012, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, evaluó positivamente el anteproyecto técnico presentado para la solicitud de marra.

Que el solicitante ha presentado copia certificada de los contratos suscriptos con SERVICIOS ENERGÉTICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL para el uso de los postes de esta última para el tendido de la red exterior del sistema.

Que se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y la Resolución N° 1.394-ENACOM/16 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias o autorización de nuevas áreas de cobertura, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por otra parte, corresponde proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, como asimismo a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al señor Edgardo Matías GARCÍA (C.U.I.T. N° 20-24079462-5), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de las localidades de LAPACHITO y LA VERDE, provincia del CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Emplázase al licenciatario a presentar, dentro de 180 (CIENTO OCHENTA) días corridos a partir de la notificación de la presente, las copias autenticadas de las ordenanzas o resoluciones municipales que autoricen el tendido aéreo de la red exterior del sistema, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución del monto de \$ 2.000 (PESOS DOS MIL), abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11; como asimismo para proceder a la devolución de las garantías oportunamente constituidas.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, el licenciatario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPI-TEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34107/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3844-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente N° 3.188/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el señor Jorge Javier GUTIERREZ (CUIT 20-27430753-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Jorge Javier GUTIERREZ (CUIT 20-27430753-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE al señor Jorge Javier GUTIERREZ (CUIT 20-27430753-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE al señor Jorge Javier GUTIERREZ (CUIT 20-27430753-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 33801/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3893-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el Expediente Nº 13.076/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDADES FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL, TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE EL DORADO LIMITADA (CUIT 30-54583485-1) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL, TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE EL DORADO LIMITADA (CUIT 30-54583485-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC-Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente los Coordinadores Generales de Asuntos Ejecutivos y Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015 y el Acta de Directorio Nº 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta Nº 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL, TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE EL DORADO LIMITADA

(CUIT 30-54583485-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2°.- INSCRÍBASE a la COOPERATIVA ELÉCTRICA RURAL, TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN Y SERVICIOS DE EL DORADO LIMITADA (CUIT 30-54583485-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM Nº 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3°.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 Nº 34066/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 3840-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO el Expediente Nº 3165.00.0/2006 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante la Resolución Nº 1.916-COMFER/07, se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz., en la ciudad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndosele asignado la señal distintiva LRK 959.

Que por Resolución Nº 706-COMFER/08 se autorizó en forma precaria a la titular de la licencia a iniciar las transmisiones regulares del servicio, en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que se encuentra presentada la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, según surge del informe identificado como TRECNC 16566/2008, de fecha 20 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución Nº 2.423-SC/99, modificada por su similar Nº 1.619-SC/99, modificada esta última por Resolución Nº 407-SC/00.

Que del informe elaborado por la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, identificado como TRECNC 16566/2008, de fecha 31 de julio de 2012, se desprende que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la firma licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución Nº 3.690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 19 de fecha 4 de mayo de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK 959, de la ciudad de MONTE QUEMADO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. N° 17.438.427), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones del capital social, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. N° 24.346.772), con una participación de CINCUENTA MIL (50.000.) acciones del capital social, de las CIEN MIL (100.000) acciones que conforman la totalidad del capital social, por Resolución N° 1.916-COMFER/07, para operar en la frecuencia 94.7 MHz., canal 234, con categoría E, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle 25 de Mayo N° 421, de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 25° 28' 19" y Longitud Oeste: 62° 49' 47".

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3.690-CNC/04.

ARTÍCULO 3°.- Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 22/05/2017 N° 34128/17 v. 22/05/2017

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 280-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.622 del día jueves 11 de mayo de 2017, página 4, Aviso N° 31113/17, donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) - BUENOS AIRES;

BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; y BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - VILLA MARÍA (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES, con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas

Debe decir:

ARTÍCULO 1°.- Otorgase a AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas BUENOS AIRES - SANTA FE (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - VIEDMA (Provincia de RÍO NEGRO) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT) - PUERTO MADRYN (Provincia del CHUBUT) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SAN LUIS (Provincia de SAN LUIS) - RÍO CUARTO (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PASO DE LOS LIBRES (Provincia de CORRIENTES) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - CONCORDIA (Provincia de ENTRE RÍOS) - PARANÁ (Provincia de ENTRE RÍOS) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA); BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE) - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - BUENOS AIRES; BUENOS AIRES - TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) - BUENOS AIRES; y BUENOS AIRES - SUNCHALES (Provincia de SANTA FE) - VILLA MARÍA (Provincia de CÓRDOBA) - BUENOS AIRES, con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas.

e. 22/05/2017 N° 33754/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2433-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto N° 383/00, el Decreto N° 1239/16, la Resolución Ministerial N° 1536/17, el Expediente Electrónico N° EX-04302571-APN-SECICYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su artículo 101 reconoce a EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO (EDUC.AR S.E.) como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que el Decreto N° 383/00, dispuso entre los objetivos de EDUC.AR S.E., el de establecer una red de comunicación (Intranet), por la que los establecimientos educativos, los docentes y los alumnos se puedan conectar al Portal Educativo y equipar a los mismos con la infraestructura y la correspondiente programación, asegurando de esta forma su mantenimiento y permanente renovación tecnológica, a fin de permitir el mejor uso posible del mencionado Portal.

Que por otra parte, en virtud del Decreto N° 1239/16 se transfirió el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" de la órbita de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a EDUC.AR S.E., el programa presupuestario, la dotación de personal, créditos presupuestarios y bienes patrimoniales afectados al referido Programa.

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto, se asignaron a EDUC.AR S.E. las responsabilidades, obligaciones y facultades vinculadas a la ejecución del PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR, originalmente asignadas al Comité Ejecutivo creado por el Decreto N° 459/10, que dio origen al Programa en cuestión.

Que la Resolución Ministerial N° 1536/17 creó el PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL (PLANIED) en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA con el fin de integrar la comunidad educativa en la cultura digital, favoreciendo la innovación pedagógica, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa.

Que por el artículo 3° de la resolución mencionada se encomendó la ejecución del PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que resulta necesario modificar la resolución mencionada en cuanto a las responsabilidades del PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o.1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1536 de fecha 29 de marzo de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- Crear el PLAN NACIONAL INTEGRAL DE EDUCACIÓN DIGITAL (PLANIED) en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, cuya misión principal será la de contribuir a integrar la comunidad educativa en la cultura digital, favoreciendo la innovación pedagógica, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Primer Objetivo General contemplado en el Anexo I (IF-2017-04303835- APN-SECIYCE#ME) de la Resolución Ministerial N° 1536 de fecha 29 de marzo de 2017 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Contribuir a integrar la comunidad educativa en la cultura digital a través de prácticas que incentiven la innovación pedagógica.”

ARTÍCULO 3°.-Sustitúyase el Anexo (IF-2017-04304239-APN-SECIYCE#ME) de la Resolución Ministerial N° 1536 de fecha 29 de marzo de 2017 por el Anexo (IF-2017-06908382-APN-DGAJ#ME) el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 33620/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 368-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06535859-APN-CFEE#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, 228 de fecha 30 de noviembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINERÍA, 181 de fecha 22 de noviembre de 2002 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y 1.099 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, fue aprobado el estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

Que el artículo 5°, denominado “Integración del Comité de Administración del Fondo, del estatuto del FFTEF” establece en su parte pertinente que “...El Comité de Administración sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería...” y con “...DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...”.

Que por su parte, el artículo 8° del referido estatuto establece que “...El CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el fijado para Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de Gestión del Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE)...”.

Que por Resolución del Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) N° 03/2004 actualizada por Resolución del COMITÉ EJECUTIVO (CE) N° 760/2006 fue aprobado el “Reglamento para la elección de Vocales y Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF)”, designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE).

Que en la Reunión Plenaria Ordinaria N° 146 del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), celebrada el día 4 de abril de 2017, cumpliendo con todo lo dispuesto en el Reglamento mencionado en el párrafo precedente, fue efectuada la elección de los Vocales Titulares y Suplentes y de los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF).

Que, en virtud de ello, el CFEE emitió la Resolución N° 3 de fecha 4 de abril de 2017 por la cual fueron designados los Vocales Titulares y Suplentes que en su representación han de integrar el CAF, como así también los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes que conformarán el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del CAF.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde integrar el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL (CAF) y el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del Comité de Administración (CAF), a través de la designación de los Consejeros propiciados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) que, en su representación, actuarán en los mencionados organismos.

Que por su parte, mediante el inciso f) del artículo 1 de la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el ejercicio de las funciones que le competen a este Ministerio en virtud por la Ley N° 15.336, dentro del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por los artículos 24, 30 y 37 de la Ley N° 15.336, por la Resolución N° 174 de fecha 30 de junio de 2000 de la entonces SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF) estará integrado, en representación del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), por el Ingeniero Alejandro NEME (M.I. N° 13.419.337) y el Ingeniero Walter RAMIREZ (M.I. N° 14.496.235) en carácter de Vocales Titulares; por el señor Juan Carlos SALDIVIA (M.I. N° 14.739.516) en carácter de Vocal Suplente Primero y por el Contador Néstor MARTINO (M.I. N° 10.943.654) en carácter de Vocal Suplente Segundo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Cuerpo de Controladores de Gestión Internos del CAF estará integrado por el Ingeniero Edgardo BERTINI (M.I. N° 8.564.292) y el Ingeniero Antonio SOLER (M.I. N° 13.928.612) en carácter de Controladores de Gestión Internos Titulares; por el Ingeniero Rubén ARANDA (M.I. N° 12.571.911) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Primero y por el Doctor Remo BOLOGNESI (M.I. N° 20.253.892) en carácter de Controlador de Gestión Interno Suplente Segundo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente resolución al CFEE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 22/05/2017 N° 33846/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución 372-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 18/05/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-01218019-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 672 de fecha 15 de mayo de 2006 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) se encuentra facultado a solicitar la conformidad para aplicar las condiciones de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) de acuerdo al punto 3 "CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA" del Anexo 27 "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)", de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos).

Que a tal efecto, la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la citada ex Secretaría, a través de la comunicación publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, estableció los requisitos formales necesarios para tal solicitud.

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERSA) solicitó la conformidad de esta Secretaría de acuerdo a lo establecido en el punto 3 "CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA", inciso 3.1. "DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESIÓN" del Anexo 27 "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de Los Procedimientos.

Que en el Informe Técnico N° IF-2017-01340964-APN-DNRMEM#MEM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se señala que: "...desde el punto de vista técnico regulatorio, se considera que la presentación de la empresa ENERSA Energía de Entre Ríos S.A. ha dado cumplimiento a todos los contenidos requeridos por el punto 3.1. "DE ACUERDO AL CONTRATO DE CONCESIÓN" del ANEXO 27 REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) DE LOS PROCEDIMIENTOS, referidos en la Comunicación de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica publicada en el Boletín Oficial N° 30.931 de fecha 22 de junio de 2006, para obtener la conformidad de la Secretaría de Energía Eléctrica para aplicar a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte las Tarifas de Peaje según su Contrato de Concesión".

Que de las actuaciones surge que el organismo con competencia y autoridad regulatoria local es el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA (EPRE) de la Provincia de ENTRE RÍOS y como tal, resulta competente para el control y seguimiento futuro de las tarifas y requisitos previstos en la normativa, tal como se expide en el aval realizado para obtener la presente conformidad, en tanto se mantengan vigentes los requisitos previstos en la normativa.

Que la solicitud de conformidad aludida de la empresa ENERSA ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 33.545 de fecha 16 de enero de 2017, no presentándose objeciones a la misma.

Que por ello, corresponde otorgar a la empresa ENERSA la conformidad solicitada para que aplique a la PAFTT FIRME las tarifas de acuerdo a su contrato de concesión a los usuarios de su jurisdicción.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la citada ex Secretaría por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 15.336, los artículos 35, 36 y 85 de

la Ley N° 24.065, el artículo 1 del Decreto N° 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y el Decreto N° 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Préstase la conformidad solicitada por la empresa ENERGÍA DE ENTRE RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERSA) para que aplique a la PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE FIRME (PAFTT FIRME) las tarifas de su contrato de concesión a los usuarios de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa ENERSA, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGÍA (EPRE) de la Provincia de ENTRE RÍOS, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 22/05/2017 N° 34402/17 v. 22/05/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Resolución 441/2017

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 "E", las Resoluciones N° 1523/DE/05, N° 1375/DE/06, N° 833/DE/13, N° 493/DE/2015, el Expediente N° 0200-2017-0007181-2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primero de los actos resolutivos citados en el VISTO se aprobó el Sistema Escalonario y Retributivo para todos los trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), incluyendo en sus términos a los miembros del Directorio y al Síndico General.

Que la Resolución N° 1375/DE/06 aprobó la apertura en Tramos y Niveles de los Agrupamientos en los cuales fueran encasillados los trabajadores incluidos en la Resolución N° 1523/DE/05, ratificándose el Acuerdo Colectivo de Trabajo suscripto entre los miembros de la Comisión Paritaria Permanente (CPP) del Convenio Colectivo de Trabajo 697/05 "E", el 29 de noviembre de 2006.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° 833/DE/13, se consideró que se había verificado una estandarización de la pirámide salarial, generando distorsiones que no guardaban relación con las tareas y responsabilidades efectivamente desempeñadas por el personal jerárquico del INSSJP, apartándose de los criterios de retribuir el trabajo a partir de su real valor, paradigmas establecidos en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

Que el acto normativo citado en el considerando que antecede señala que la citada afectación peyorativa se verificó tangiblemente luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.597, en tanto exceptuó del derecho de percibir adicionales por trabajo en sobretiempo a ciertos empleados jerárquicos (Directores y Gerentes).

Que así las cosas, se estimó que se había producido una reducción de la adecuada relación proporcional que debe existir entre las tareas que —además de la preparación profesional o técnica del cargo— insumen responsabilidades de mando o de gestión.

Que en ese contexto, mediante el artículo 10 de la Resolución N° 833/DE/13, se decidió sustituir, a partir del 1° de agosto de 2013, el texto del artículo 3 de la Resolución N° 1523/DE/05 por el siguiente: "Inclúyase a los miembros del Directorio y al Síndico General, en los términos del Sistema Escalonario y Retributivo detallado en el Anexo I de la presente, fijándose el valor de la Función Jerárquica en CINCO MIL (5.000) UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR) para los miembros del Directorio y el Síndico General".

Que en esa misma línea, mediante el artículo 12 de la Resolución N° 833/DE/13, se sustituyó a partir del 1° de agosto de 2013, el artículo 38 del Anexo I de la Resolución N° 1523/DE/05, por el siguiente: "Valor del Adicional por Función Jerárquica. Fijense las siguientes UNIDADES RETRIBUTIVAS mensuales para cada función: a) Coordinador Ejecutivo/Gerente General: TRES MIL UNIDADES RETRIBUTIVAS (3.000 UR); b) Gerente: DOS MIL CIEN UNIDADES RETRIBUTIVAS (2.100 UR); c) Subgerente: MIL CUATROCIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS (1.400

UR); d) Director Ejecutivo Local: MIL SETECIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS (1.700 UR); e) Jefe de Departamento: QUINIENTAS UNIDADES RETRIBUTIVAS (500 UR); f) Jefe de División: DOSCIENTAS CINCUENTA UNIDADES RETRIBUTIVAS (250 UR) g) Jefe de Agencia: CIENTO SETENTA Y CINCO UNIDADES RETRIBUTIVAS (175 UR). En el supuesto que el trabajador desempeñe funciones de Gerente General, Coordinador Ejecutivo, Gerente, Subgerente o Director Ejecutivo sea ubicado en el agrupamiento administrativo o técnico, de conformidad a lo establecido en el presente sistema escalafonario, se abonarán las unidades retributivas necesarias para compensar la diferencia existente con el sueldo básico del agrupamiento profesional”.

Que por el Acuerdo celebrado el día 17 de noviembre de 2014, las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 697/05 “E”, acordaron hacer extensivo los términos de la Resolución N° 833/DE/2013 a los Jefes de Sector y Jefes de Agencia, conforme el detalle que como Anexo I forma parte integrante de la misma, retroactivo al mes de agosto de 2013.

Que el acuerdo mencionado en el considerando que antecede fue homologado por Disposición D.N.R.T. N° 196 de fecha 12 de mayo de 2015, suscripta por la Directora Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y, en razón de ello, mediante el artículo 3° de la Resolución N° 493/DE/2015, se dispuso respectivamente su ratificación.

Que es de público conocimiento que se requiere un esfuerzo compartido a efectos de lograr resultados eficientes en las medidas que se decidieron y se están implementando por esta administración.

Que en este sentido, resulta con claridad meridiana que los esfuerzos que realizan los prestadores de este INSSJP así como otros actores claves en los procesos socio-sanitarios que se desarrollan sean también acompañados por el personal Directivo de este INSSJP.

Que por las razones expuestas, se considera de oportunidad, mérito y conveniencia disponer en forma transitoria una reducción de las unidades retributivas que se determinan de acuerdo a la función del personal jerárquico.

Que dentro de las competencias de este Órgano Ejecutivo de Gobierno se encuentra la de dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente, optimizando los recursos disponibles, en el cual los valores de justicia, equidad, efectividad, eficacia y racionalidad del gasto resulten los pilares de las mismas.

Que en virtud de ello, y de las facultades atribuidas en el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, concordantes con el artículo 6° incisos a), c) y u) de la Ley 19.032, modificada por la Ley N° 25.615, este Órgano Ejecutivo de Gobierno considera procedente readecuar las remuneraciones de los trabajadores jerárquicos del INSSJP en las sumas que resultan de aplicar el mencionado descuento transitorio.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 002/04, el artículo 1° de los Decretos PEN N° 218/17 y N° 292/17,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Readecuar, conforme a los términos de la presente, las remuneraciones de los trabajadores jerárquicos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir, a partir del 1° de mayo de 2017, el texto del artículo 3° de la Resolución N° 1523/DE/05, establecido por la Resolución N° 833/DE/13, por el siguiente: “Incluir a los miembros del Directorio y al Síndico General, en los términos del Sistema Escalafonario y Retributivo detallado en el Anexo I de la presente, fijándose el valor de la Función Jerárquica en CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (4.351) UNIDADES RETRIBUTIVAS (UR) para los miembros del Directorio y el Síndico General”.

ARTÍCULO 3°.- Modificar, a partir del 1° de mayo de 2017, los incisos a), b) y d) del artículo 38 del anexo I de la Resolución N° 1523/DE/05, establecido por la Resolución N° 833/DE/13, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

a. Coordinador Ejecutivo/Gerente General: DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UNO UNIDADES RETRIBUTIVAS (2.551 UR);

b. Gerente: UN MIL SETECIENTAS CUARENTA Y UNO UNIDADES RETRIBUTIVAS (1.741 UR);

d. Director Ejecutivo Local: UN MIL QUINIENTAS CUARENTA Y UNO UNIDADES RETRIBUTIVAS (1.541 UR).

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto y el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Sergio D. Cassinotti.

e. 22/05/2017 N° 34483/17 v. 22/05/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4453/2017

Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° 7461, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1.738/92 y N° 2.255/92 y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3064/04;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de agosto de 2002 el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 2671/02, por la que resolvió autorizar a ESPERANZA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (en adelante ESPERANZA), para operar en carácter de Subdistribuidor en la Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el Plano de Desarrollo y Extensión de las Redes aprobado por LITORAL GAS S.A. (en adelante LITORAL), con fecha 24 de octubre de 1997 y en el Plano de Ampliación aprobado por la citada Licenciataria el 29 de octubre de 2001.

Que, la autorización citada fue concedida por el término de diez (10) años, prorrogable según su desempeño, hasta alcanzar la fecha de finalización del período de licencia de LITORAL.

Que atento al vencimiento del plazo oportunamente conferido, mediante Nota ENRG/GCEX/GD N° 13.283 de fecha 27/11/12, se solicitó a ESPERANZA que presentara la información correspondiente para dar debido cumplimiento a las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3064/04 de manera actualizada, además de completar el envío de documentación de índole técnica.

Que mediante presentación ingresada a este Organismo con fecha 16/01/13, ESPERANZA presentó la documentación requerida.

Que para viabilizar la renovación de la Subdistribución en el marco del artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3064/04, se analizaron los antecedentes agregados a este Expediente N° 7461, incluyendo el análisis circunstanciado vertido en los Informes GR N° 06/13, GCER N° 2151/14 y 105/17, GA N° 99/14, GDyE N° 170/14, 342/15 y 17/17, GCEX N° 30/14, GRGC N° 86/16, Informes GD N° 41/13, 455/15, 280/16 y 77/2017 y Dictámenes Jurídicos N° 1390/14, 703/15 y 591/17.

Que del análisis de los documentos presentados y los Informes citados, se desprende que ESPERANZA ha dado formal cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa relacionada con su actividad en carácter de Subdistribuidor, incluyendo la información societaria, contable, patrimonial y en materia de seguros, y que no existen motivos para desaconsejar el otorgamiento de la renovación para operar como Subdistribuidor.

Que la información respecto de los seguros exigidos por la normativa en vigor está actualizada por medio del Informe GDyE N° 17/17, el que dio cuenta que las pólizas se encuentran emitidas por Federación Patronal Seguros S.A., aprobadas el 03/02/2017, y con vencimiento al 14/12/2017.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que los procedimientos sancionatorios que se encuentren en trámite ante esta Autoridad, continuarán su curso, y podrán dar lugar a la aplicación de sanciones y/o medidas correctivas que esta Autoridad considere pertinentes.

Que, habiéndose efectuado el análisis sobre los hechos y el derecho involucrado en el Expediente ENARGAS N° 7461, se concluye que ESPERANZA podrá continuar con su actividad como Subdistribuidor para operar en tal carácter dentro de los límites físicos determinados oportunamente por la Resolución ENARGAS N° 2671/02, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y/o que fueran ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al caso.

Que, la RENOVACIÓN entrará en vigencia en forma automática, y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, reservándose el ENARGAS el derecho a revocarla en caso en que ESPERANZA incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que a solo juicio de esta Autoridad, pongan en peligro la prestación del servicio de distribución conforme a norma.

Que, ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver las presentes actuaciones en orden a lo dispuesto en el Artículo 52 inciso (a) y Artículo 59 inciso (a) y (g), ambos de la Ley N° 24.076, y los Decretos N° 571/2007; 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014; 1392/2015; 164/2016 y 844/2016.

Por ello

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada por Resolución ENARGAS N° 2671 de fecha 01 de agosto de 2002 para que ESPERANZA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, continúe operando como Subdistribuidor en la Ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, dentro de los límites físicos determinados oportunamente por la Resolución ENARGAS N° 2671/02, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y/o que fueran ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 2° - Disponer que la RENOVACIÓN entrará en vigencia en forma automática y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, reservándose el ENARGAS el derecho de revocarla en caso que ESPERANZA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que den lugar a esa sanción.

ARTÍCULO 3° - Notificar a LITORAL GAS S.A. y a ESPERANZA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. — David José Tezanos González.

e. 22/05/2017 N° 33895/17 v. 22/05/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO el SIGEA N° 12246-75-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Fiduciaria del Norte S.A. (CUIT 30-70865297-7), administradora del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Producción Regional (F.F.I.A.P.R.), cuyo fiduciante es la Provincia de CHACO, solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria oportunamente concedida por la Resolución N° 31/16 (DGA), respecto del "Muelle Elevador Acopio y Embarque Barranqueras" que perteneciera a la Ex Junta Nacional de Granos, ubicado a la altura de la progresiva correspondiente al kilómetro 11,000 sobre la margen derecha del Riacho Barranqueras, Provincia del CHACO, en jurisdicción de la División Aduana de BARRANQUERAS.

Que se encuentra acreditado en la actuación que la habilitación definitiva del mismo en el marco de la Ley de Actividades Portuarias tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables por expediente N° S02:0116983/2013 (del Registro del Ministerio del Interior).

Que consultada la autoridad de aplicación, la misma informa mediante Nota N0-2017-06663508-APN- DNP # MTR, de fecha 18 de abril de 2017, que se han acreditado la totalidad de los requisitos necesarios a los fines de dar trámite a la habilitación definitiva de parte del Poder Ejecutivo Nacional, encuadrado en los términos de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación de la zona operativa solicitada, con carácter provisorio, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional dicte el decreto de habilitación definitiva del Puerto y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de BARRANQUERAS, la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, la Dirección Legal de la SUBDIRECCIÓN GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA, la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 249/16 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese la habilitación de la zona operativa aduanera solicitada por la firma Fiduciaria del Norte S.A. (CUIT 30-70865297-7), administradora del Fondo Fiduciario de Inversión y Asistencia a la Pro-

ducción Regional (F.F.I.A.P.R.), cuyo fiduciante es el Gobierno de la Provincia del CHACO por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2°.- Establécese que la citada habilitación tendrá vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional dicte el decreto de habilitación definitiva del muelle y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítase a la Aduana de BARRANQUERAS para su conocimiento y notificación. — E/E Pedro Luis Chapar.

e. 22/05/2017 N° 33689/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 337-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0008904/2017 del Registro de ésta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera española IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA solicita autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y utilizando equipos de gran porte.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno del REINO DE ESPAÑA de fecha 1° de marzo de 1947 aprobado por Decreto-Ley N° 35.544/47 y en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPÚBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar los servicios requeridos.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea del REINO DE ESPAÑA, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPÚBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa de bandera española IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga en la ruta BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad y utilizando equipos de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- La Empresa operará sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades del REINO DE

ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTÍCULO 3°.- Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su aprobación, sus sistemas de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concentración de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTÍCULO 4°.- La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTÍCULO 5°.- La empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex-DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉRO COMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex-SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la Empresa IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 22/05/2017 N° 33646/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 315-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente EX -2017-03738918-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 227 del 20 de enero de 2016, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 144 del 01 de marzo de 2016 y 186 del 14 de marzo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones que las designaciones transitorias y/o últimas prórrogas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 144 del 1 de marzo de 2016 se dio por designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de dicha medida, al Dr. Omar Nills YASIN (MI N° 14.927.749), en el cargo de Director de Relaciones Individuales dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que asimismo, mediante la Decisión Administrativa N° 186 del 14 de marzo de 2016, se dio por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de dicha medida, a la Dra. Sara Graciela SOSA (M.I. N° 6.384.296), en el cargo de Directora Nacional de Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

Que encontrándose cumplido el plazo de 180 días hábiles, razones operativas hacen necesario efectuar la prórroga de las designaciones citadas precedentemente, desde las fechas de sus respectivos vencimientos y hasta el 31 de octubre de 2017 conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Danse por prorrogadas, desde las fechas de sus respectivos vencimientos y hasta el 31 de octubre de 2017, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo (IF-2017-08779259-APN-SSC#MT) que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme el detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en el plazo de 5 (cinco) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

ANEXO

| CARGO | APELLIDO | NOMBRE | NIVEL Y GRADO | FUNCION EJECUTIVA | VENCIMIENTO |
|--|----------|---------------|---------------|-------------------|-------------|
| Directora Nacional de Relaciones del Trabajo | SOSA | SARA GRACIELA | A-0 | I | 01/12/2016 |
| Director de Relaciones Individuales | YASIN | OMAR NILLS | B-0 | III | 17/11/2016 |

IF-2017-08779259-APN-SSC#MT

e. 22/05/2017 N° 34130/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 586-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el expediente EX2017-05214502-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD las disposiciones de la Ley N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) propone la actualización de los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD fijar los valores correspondientes al diagnóstico de muerte del potencial donante y su mantenimiento biológico hasta la ablación de los órganos y/o tejidos; estudios de histocompatibilidad y de laboratorios requeridos; gastos de las intervenciones quirúrgicas de ablación y de perfusión y conservación de órganos y/o tejidos; como así también los gastos originados en la distribución operativa.

Que el informe previo emitido por el citado Instituto Nacional, establece valores globalizados que incluyen la totalidad de las etapas involucradas en la procuración de órganos y tejidos, con excepción del transporte aéreo.

Que la desactualización de los valores vigentes y la experiencia resultante de su aplicación, indican que resulta necesario efectuar las pertinentes modificaciones, actualizaciones y correcciones, tomando en cuenta, entre otros puntos, los mayores costos y calidad de los insumos específicos utilizados, en especial, las soluciones de preservación para asegurar la viabilidad biológica de los órganos y tejidos con fines de implante.

Que los recursos generados por el sistema de recupero de costos resultan indispensables para garantizar la sustentabilidad de la actividad de procuración y trasplante en todo el país, ya que su transferencia a cada una de las provincias proporciona un mejor financiamiento de gastos para la generación de donantes en cada una de ellas.

Que en este marco corresponde aprobar los valores establecidos por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, mediante Resolución N° 088 de fecha 28 de marzo de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 512/95, reglamentario de la Ley N° 24.193.

Por ello;

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Ratificase la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) N° 088 de fecha 28 de marzo de 2017, cuya copia debidamente autenticada se incorpora a la presente como ANEXO (IF-2017-05350317-APN- DD#MS), a fin de aprobar los valores arancelarios de la procuración de órganos y tejidos provenientes de donantes cadavéricos con fines de implante.

ARTÍCULO 2°.-Derógase la Resolución Ministerial N° 640 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes correspondan, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 33709/17 v. 22/05/2017

lacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en ejercicio de dicha función, este Instituto ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO" mediante Resolución 54/08, en el que deben inscribirse las personas físicas y jurídicas que lleven a cabo alguna de las actividades específicamente previstas.

QUE, el Art. 8° de la mencionada Resolución 54/08 ha establecido que todo operador que obtenga la inscripción en alguna de las actividades, estará sujeto a ciertas cargas y obligaciones, determinándose en su apartado "8.h" la carga de exhibir al INYM ante un requerimiento, toda la documentación registral y aquella que hace al giro comercial del operador, así como también la documentación establecida por la normativa vigente: Libro de Movimientos, los remitos los comprobantes de recepción y las Hojas de Ruta Yerbatera, mientras que el apartado "8.j" indica que los mismos deberán aceptar y someterse a las inspecciones que efectúe el INYM o los Organismos de contralor que correspondan.

QUE, por Resolución 115/2015 se ha establecido la SUSPENSIÓN de la inscripción a aquellos operadores que omitan presentar en los tiempos correspondientes, la documentación, informes y/o cualquier otro tipo de instrumentos que les fueren requeridos, determinándose que la misma será de carácter temporaria hasta tanto se cumplimente con lo oportunamente requerido por el INYM, lo que será verificado desde el Área Fiscalización.

QUE, dicha norma ha servido para neutralizar la acción perjudicial para el sector yerbatero, por parte de aquellos operadores reticentes al cumplimiento de la carga de aportar la documental demostrativa de su actividad.

QUE, considerando dicha experiencia, se considera necesario y beneficioso, que similares efectos sean establecidos para los casos de operadores que en oportunidad de una inspección, se verificare que no poseen la documentación necesaria y obligatoria para registrar los ingresos de materia prima.

QUE, específicamente dicha documental refiere al triplicado del COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE HOJA VERDE DE YERBA MATE, el remito de hoja verde original, y la tenencia del LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE YERBA MATE rubricado por la AFIP-DGI en el lugar de recepción de materia prima, cuya exigencia fuera establecida por Resolución 09/2017.

QUE, la determinación de un efecto jurídico inmediato a aquellas situaciones de incumplimiento manifiesto de la normativa básica para operar legalmente en el sector yerbatero, hace necesario el dictado de una herramienta que permita su corrección.

QUE, teniendo en cuenta lo expresado, se ha considerado conveniente determinar la suspensión de la inscripción del operador incumplidor, de una manera similar a lo previsto en la Resolución 115/2015, que a su vez siguiera lo determinado en los artículos 8.h (conforme redacción actualizada por Resolución 95/2015), y 22, ambos de la Resolución 54/08, aplicando el mismo efecto de suspensión que implique el cese de las actividades en las que se inscribiera. Como consecuencia, dicho operador no podrá mantener operaciones relacionadas con yerba mate con otros operadores, los que a su vez no los podrán informar en sus declaraciones juradas.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1.240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales ha tomado intervención para el dictado del presente acto.

QUE, corresponde por ello dictar el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECESE la SUSPENSIÓN de la inscripción a aquellos operadores que en oportunidad de efectuarse una inspección, no posean la documentación necesaria para registrar los ingresos y egresos de materia prima.



Resoluciones

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 103/2017

Posadas, Mnes., 10/05/2017

VISTO: lo dispuesto en los Art. 3°, 4° inc. a), c) y j) y el Título X de la Ley 25.564, y las Resoluciones de este Instituto N° 54/08 y N° 115/2015, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse re-

ARTÍCULO 2°.- DETERMINASE que la SUSPENSION mencionada en el artículo anterior será inmediata y surtirá efectos desde el momento en que se constate el incumplimiento por la inspección, a quienes se les ortorgan todas las facultades para su ejecución. La suspensión permanecerá hasta tanto el operador cumplimente con la documentación que originara la misma. La SUSPENSION será efectivizada por los inspectores actuantes, cuando detectaren cualquiera de los siguientes supuestos: a). Inexistencia de remitos en original; b). Inexistencia de triplicados del COMPROBANTE DE RECEPCION DE HOJA VERDE DE YERBA MATE; c). Inexistencia o falta del LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE YERBA MATE rubricado por la AFIP-DGI en el lugar de recepción de materia prima.

ARTÍCULO 3°.- EFECTOS. La medida establecida en el artículo 1° implicará el cese de las actividades del operador, no pudiendo mantener operaciones relacionadas con yerba mate con otros operadores. Ningún operador podrá informar en sus declaraciones juradas movimientos con operadores suspendidos. Toda declaración que se efectúe en contrario será de ningún efecto. La suspensión producirá la prohibición para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICIDAD. Los operadores con suspensiones en vigencia, serán inscriptos en un listado oficial que se publica y actualiza en la Página Web del INYM, a los fines de que los interesados en comercializar con alguno de estos sujetos, sepan anticipadamente que los mismos se encuentran suspendidos para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

ARTÍCULO 5°.- SANCIONES. El incumplimiento de la suspensión por parte de un operador que se encontrare en tal estado, lo hará pasible de la sanción de multa a determinar por el Directorio del INYM, teniendo en cuenta el volumen de yerba mate operado, entre un mínimo del DOS POR CIENTO (2%) y un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de volumen declarado o movilizado en el año calendario anterior al del incumplimiento. Cuando no existieren movimientos la multa quedará comprendida entre un mínimo de UN MIL (1.000) Kilogramos y un máximo de DIEZ MIL (10.000) Kilogramos de yerba mate canchada.

Cuando algun operador hubiere efectuado operaciones o movilización con otro operador que se encontrare suspendido para efectuar tales tareas, será pasible de la sanción de multa a determinar por el Directorio del INYM, entre un mínimo de UN MIL (1.000) Kilogramos y un máximo de DIEZ MIL (10.000) Kilogramos de yerba mate canchada.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRESE, comuníquese a las Areas involucradas, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido ARCHIVESE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Luis Sandro Sosa, Director. — Jeronimo Raúl R. Lagier, Director. — Hector Biale, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Koch Danis, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Esteban Fridlmeier, Director.

e. 19/05/2017 N° 33436/17 v. 22/05/2017

11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 22/05/2017 N° 34032/17 v. 22/05/2017



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4056-E

Procedimiento. Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. Intercambio automático de información relativo a cuentas financieras.

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO la Resolución General N° 3.826, y

CONSIDERANDO:

Que la norma del VISTO previó un régimen de información y de debida diligencia a cargo de determinadas instituciones financieras, de acuerdo con los términos establecidos por las "Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)" -por sus siglas en inglés- elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que el citado régimen se enmarca en lo dispuesto por el Artículo 6° de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal suscripto el 3 de noviembre de 2011 -con las modificaciones introducidas por el protocolo que enmienda la citada convención, la que fue ratificada por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de agosto de 2012, efectuándose el depósito del instrumento de ratificación correspondiente en la Secretaría General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) el 13 de septiembre de 2012- en virtud del cual el 29 de octubre de 2014 se suscribió el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes por el que el país se obliga al intercambio automático de información relativa a cuentas financieras conforme las reglas previstas en el mencionado "CRS".

Que dicho compromiso fue asumido por la República Argentina como adoptante temprano ("Early Adopter") junto a otros países, mediante la firma de una Declaración Conjunta donde se estableció, entre otros aspectos, que el primer intercambio de información se realizará en el mes de septiembre de 2017.

Que para hacer efectivos los compromisos asumidos mediante la adhesión a la Declaración sobre Intercambio Automático de Información en Materia Fiscal adoptada el 6 de mayo de 2014 en París, en el marco de la reunión ministerial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), esta Administración Federal coordinó su actuación con la de otros organismos públicos nacionales.

Que en ese contexto, el Banco Central de la República Argentina dictó las Comunicaciones "A" 5581 del 12 de mayo de 2014 y "A" 5588 del 5 de junio de 2014, disponiendo que las entidades financieras cuya superintendencia ejerce, deben arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar en materia de intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Que por su parte, la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución General N° 631 del 18 de septiembre de 2014, estableciendo que los agentes registrados deben identificar a los titulares de cuenta alcanzados por dicho estándar.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 35/2017

17/05/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3240-17 la Resolución ERAS N° 35 de fecha 17/05/2017, mediante la cual se adjudica a la firma IJ INTERNATIONAL LEGAL GROUP S.A. la contratación del servicio on line, vía web de información jurídica, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma IJ INTERNATIONAL LEGAL GROUP S.A. la contratación del servicio on line, vía web de información jurídica, el cual constituye una base de jurisprudencia, doctrina, legislación, dictámenes y de aplicaciones a través de internet, por el plazo de UN (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de la orden de contratación y por un importe anual de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 64.600.-); de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas, con su oferta de fecha 21 de abril de 2017 y Presupuesto N° 3366/17 y en los términos de los artículos 10.4,

Que finalmente, la Superintendencia de Seguros de la Nación dictó la Resolución N° 38.632 el 8 de octubre de 2014, instituyendo la misma obligación para las entidades indicadas en el Artículo 4° de la citada resolución.

Que los aludidos organismos dispusieron -en las referidas normas- que los sujetos comprendidos en sus previsiones deberán presentar ante esta Administración Federal la información señalada, de acuerdo con el régimen que a tal efecto se establezca.

Que el cumplimiento de dichas obligaciones debe efectuarse de en los términos del mencionado "CRS".

Que los procedimientos de debida diligencia establecidos por el Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en asuntos fiscales -en particular, los concernientes a la búsqueda de indicios- se han concebido originalmente para identificar las cuentas que pudieran ser consideradas declarables sólo al momento de aplicación de los citados procedimientos.

Que no obstante, la experiencia adquirida en la utilización del aludido enfoque aconseja sustituirlo por aquél denominado "Enfoque Amplio", el cual contempla -entre otras cuestiones- ampliar el alcance de los procedimientos de debida diligencia a fin de hacerlos extensivos a todos los sujetos no residentes, independientemente que se haya suscripto un instrumento relativo al intercambio de información con la jurisdicción en la que dichos sujetos posean las cuentas.

Que con ello se reducen considerablemente los costos en los que han de incurrir las instituciones financieras obligadas al régimen, al evitar la repetición de los procedimientos de debida diligencia cada vez que se incorpore una nueva jurisdicción, atento que la búsqueda de indicios deberá demostrar que el titular de la cuenta reside en una jurisdicción extranjera.

Que la adopción del referido enfoque requiere adecuar la terminología empleada en la aludida resolución general y los procedimientos de debida diligencia allí previstos.

Que para la correcta interpretación y aplicación de dichos procedimientos por parte de las instituciones financieras obligadas, resulta necesario incorporar en un anexo, los aspectos fundamentales de los comentarios que forman parte del mencionado "CRS".

Que atendiendo a los motivos expuestos en los considerandos precedentes resulta aconsejable la sustitución de la Resolución General N° 3.826.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Las instituciones financieras definidas en el Apartado A del Artículo VIII del Anexo I -incluyendo los contratos o esquemas que califiquen como tales- deberán cumplir con un régimen de información respecto de las cuentas consideradas declarables en los términos del Artículo 3° de la presente, a cuyos fines observarán los requisitos, formas, plazos y demás condiciones previstos en el Título I de esta resolución general.

Asimismo, las instituciones financieras obligadas deberán aplicar las normas de debida diligencia establecidas por las "Normas Comunes en Materia de Presentación de Información (CRS)" -elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)- que se transcriben en el Anexo I, de acuerdo con lo previsto en el Título II de la presente.

B - SUJETOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 2°.- Se encuentran excluidas del presente régimen las instituciones descriptas en el Apartado B del Artículo VIII del Anexo I y señaladas en el Anexo II, quienes deberán conservar a disposición de este Organismo la documentación que acredite su condición de sujetos no obligados.

C - CUENTAS

ARTÍCULO 3°.- Se consideran "cuentas declarables" a las cuentas indicadas en el Apartado D del Artículo VIII del Anexo I existentes en cualquier momento del respectivo año a reportar.

Por su parte, las "Cuentas Excluidas" son las descriptas en el punto 17 del Apartado C de dicho artículo, que se mencionan en el Anexo III.

A los fines de la identificación de las cuentas, y con relación al término definido en el punto 3 del citado Apartado D, se considerará que es "persona de una jurisdicción declarable" toda aquella "persona declarable" que resulte no residente conforme a las tareas de debida diligencia que apliquen las respectivas instituciones financieras obligadas.

De acuerdo con lo indicado en los puntos 9 y 10 del aludido Apartado C, respectivamente, se considerará "cuenta preexistente" a la existente al 31 de diciembre de 2015, en tanto que se entenderá por "cuenta nueva" a aquélla abierta a partir del 1° de enero de 2016.

D - INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones financieras obligadas deberán suministrar anualmente a este Organismo respecto de las cuentas aludidas en el Artículo 3°, la información establecida en el Artículo I del Anexo I, aplicando las reglas sobre consolidación de saldos de cuentas y conversión de moneda previstos en el Apartado C del Artículo VII del mencionado anexo para informar los saldos de las cuentas declarables.

Asimismo, respecto de cada una de las cuentas declarables se informarán los siguientes datos:

a) El apellido y nombres o razón social o denominación, el domicilio, el o los países o jurisdicciones de residencia fiscal y el Número de Identificación Fiscal (NIF) de toda persona declarable que sea titular de la cuenta o persona controlante de la entidad titular de la cuenta. En el caso de cuentas cuya titularidad o control corresponda a personas humanas, adicionalmente deberá comunicarse el lugar y la fecha de nacimiento.

Tratándose de cuentas cuya titularidad corresponda a una entidad, y que por aplicación de los procedimientos de debida diligencia sea identificada como entidad con una o varias personas que ejercen el control y que son personas declarables, deberá comunicarse la información referida en el párrafo anterior respecto de la entidad y de cada persona declarable.

b) El número de cuenta, o el elemento funcional equivalente en ausencia de número de cuenta.

c) Saldo o valor de la cuenta al final del año calendario.

Tratándose de un contrato de seguro con valor en efectivo o de un contrato de anualidades o renta vitalicia, se tomará el valor en efectivo o el valor de rescate.

En el caso de cancelación de la cuenta en dicho año, se comunicará la cancelación de la misma y el valor a reportar será CERO (0). Asimismo cuando la cuenta tenga saldo o valor negativo deberá informarse con un saldo o valor igual a CERO (0).

d) Respecto de las cuentas de custodia:

1. El importe bruto total en concepto de intereses, de dividendos y de otras rentas, generados en relación con los activos depositados en la cuenta, pagados o acreditados - en cada caso- en la cuenta o en relación con la misma, durante el año calendario.

2. Los ingresos brutos totales derivados de la venta o rescate de activos financieros pagados o acreditados en la cuenta durante el año calendario en el que la institución financiera obligada a informar actuase como custodio, corredor, agente designado o como representante en cualquier otra calidad para el titular de la cuenta.

e) En el caso de cuentas de depósito: El importe bruto total de intereses pagados o acreditados en la cuenta durante el año calendario.

f) Tratándose de una cuenta no descripta en los puntos d) y e) anteriores, el importe bruto total pagado o acreditado al titular de la cuenta en relación con la misma durante el año calendario, por la institución financiera cuando resulte obligada o deudora, incluido el importe total correspondiente a pagos de rescate realizados al titular de la cuenta durante el año calendario.

La información comunicada debe especificar la moneda en la que se denomina cada importe e identificar la moneda en la cual la cuenta está denominada. Asimismo, si una cuenta está denominada en más de una moneda, la institución financiera obligada podrá optar por una de las monedas en la que esté denominada la cuenta e identificará la moneda en la que se reporta.

No obstante lo dispuesto en el inciso a) del segundo párrafo de este artículo:

a) No será obligatorio comunicar el Número de Identificación Fiscal (NIF) ni la fecha de nacimiento en el caso de cuentas preexistentes, o en el caso de cuentas financieras que sean abiertas antes de ser con-

sideradas cuentas declarables, si el Número de Identificación Fiscal (NIF) o la fecha de nacimiento no se encuentran en los registros de la institución financiera, y si esta última no se encuentra obligada a recopilar estos datos.

Sin embargo, la institución financiera obligada tratará de obtener el Número de Identificación Fiscal (NIF) y la fecha de nacimiento antes de finalizado el segundo año siguiente al año en el que se hayan identificado cuentas preexistentes como cuentas declarables.

b) No será obligatorio comunicar el Número de Identificación Fiscal (NIF) si el país o jurisdicción de residencia fiscal no lo ha expedido, o bien, cuando la legislación interna de la jurisdicción en cuestión no contemple la obligación de recabar el Número de Identificación Fiscal (NIF) expedido por dicha jurisdicción declarable.

c) No será obligatorio comunicar el lugar de nacimiento salvo que la institución financiera esté obligada a recabar e informar este dato en virtud de alguna otra obligación y que esté disponible en los datos susceptibles de búsqueda electrónica que mantiene dicha institución.

E - FORMA DE PRESENTACIÓN

ARTÍCULO 5º.- La información detallada en el artículo anterior, se presentará de acuerdo con las especificaciones detalladas en el manual "Régimen de información financiera de sujetos no residentes" disponible en el sitio "Web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>), en el micrositio "Información financiera de sujetos no residentes", y se enviará mediante alguna de las siguientes opciones:

a) Transferencia electrónica de datos del formulario de declaración jurada F. 8301, mediante el servicio denominado "Presentación de DDJJ y Pagos" a través del referido sitio "Web", conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal fin deberán contar con "Clave Fiscal", con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y su modificatoria.

b) Intercambio de información mediante "Web Services" "Presentación de DDJJ - perfil contribuyente", cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el mencionado micrositio.

Una vez remitida la información, esta Administración Federal realizará los controles sistémicos correspondientes a efectos de emitir la constancia definitiva de aceptación de los datos remitidos.

El resultado del proceso de validación se pondrá a disposición de la institución financiera obligada a través del servicio denominado "Ventanilla Electrónica" con Clave Fiscal o del "Web Services" denominado "Web Services Consumir/Comunicaciones de Ventanilla Electrónica", cuya documentación se encuentra disponible en <http://www.afip.gob.ar/ws/#WSCONCOMU>.

En el supuesto de que la presentación resulte rechazada, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas, las cuales deberán ser subsanadas y efectuar una nueva presentación.

De no haberse identificado conforme a las reglas del Anexo I, cuentas declarables en el año a informar, la obligación se cumplirá presentando la novedad "SIN CUENTAS PARA INFORMAR".

F - PLAZO

ARTÍCULO 6º.- La información aludida en el Artículo 4º deberá suministrarse hasta el día 30 de junio, inclusive, del año siguiente al que se informa.

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con un día inhábil, ésta se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

En caso de presentarse declaraciones juradas rectificativas, éstas serán consideradas para el intercambio de información pertinente si son ingresadas hasta el 31 de agosto del año siguiente al que se informa. En su defecto, y según corresponda, serán tenidas en cuenta en los subsiguientes intercambios de información.

TÍTULO II

DEBIDA DILIGENCIA

A - REQUISITOS A CUMPLIR

ARTÍCULO 7º.- Las instituciones financieras obligadas deberán aplicar las reglas de debida diligencia conforme a lo establecido en los Artículos II a VII del Anexo I, considerando los comentarios descriptos en el Anexo IV.

B - ORGANISMOS DE CONTRALOR DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS OBLIGADAS

ARTÍCULO 8º.- El Banco Central de la República Argentina, la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros de la Nación y las demás autoridades administrativas competentes, establecerán -en sus respectivos ámbitos de actuación- las medidas necesarias para la implementación, el cumplimiento y el control de las reglas de debida

diligencia contempladas por el Anexo I, así como en las partes pertinentes de los comentarios incorporados en el Anexo IV, con especial consideración respecto de las cuentas indocumentadas, el seguimiento de entidades y cuentas excluidas, de conformidad con los puntos 3 y 4 del Apartado A del Artículo IX del Anexo I, y obtención sistemática de autocertificaciones válidas referentes a las cuentas nuevas. Asimismo, las autoridades mencionadas contemplarán disposiciones específicas en sus respectivas normativas que impongan sanciones por firmar (o autenticar por otros medios) una autocertificación falsa.

C - ESPECIFICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Para la implementación de los procedimientos descriptos en el Anexo I se deberá considerar lo siguiente:

a) En el caso de fideicomisos, trusts u otros acuerdos o instrumentos contractuales o asociativos constituidos en el exterior, que resulten obligados por calificar como instituciones financieras obligadas, los sujetos que actúen en el país en carácter de fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), fiduciantes (trustors/settlers o similares) y/o beneficiarios (beneficiaries), agentes o representantes serán los responsables de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la presente.

b) Se permitirá la aplicación de los procesos de debida diligencia establecidos para las cuentas nuevas a las cuentas preexistentes, y para las cuentas de mayor valor a las de menor valor, de acuerdo con el Apartado F del Artículo II del Anexo I. Aun cuando una institución financiera obligada aplique a las cuentas preexistentes los procedimientos de debida diligencia previstos para las cuentas nuevas, seguirán utilizándose las restantes normas aplicables a las cuentas preexistentes.

c) Se permitirá el uso de prueba documental de la residencia en oportunidad de llevar a cabo los procedimientos de debida diligencia sobre las cuentas de menor valor, conforme al Apartado B del Artículo III del Anexo I.

d) A menos que la institución financiera obligada opte por otro criterio, ya sea respecto de todas las cuentas preexistentes de las entidades o respecto de cualquier grupo de dichas cuentas claramente identificado, no será necesario revisar, identificar ni informar como cuenta declarable una cuenta preexistente de entidad con un saldo de cuenta o valor total inferior a la suma de CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 100.000.-) al 31 de diciembre de 2015, hasta tanto el saldo o valor total de la cuenta sea igual o superior a la suma de CIEN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 100.000.-) el último día de cualquier año calendario siguiente.

e) Se permitirá la aplicación de los procesos de debida diligencia alternativos en los casos establecidos en el Apartado B del Artículo VII del Anexo I.

f) Con respecto a lo establecido por el Artículo 3º de la presente, la definición de "cuenta preexistente" -indicada en el punto 9 del Apartado C del Artículo VIII del Anexo I- en el caso de clientes preexistentes que abran cuentas nuevas en la misma institución financiera, debe ser reemplazada por lo siguiente:

"9. El término "cuenta preexistente" significa:

a) Una cuenta financiera existente al 31 de diciembre de 2015 en una institución financiera obligada.

b) Cualquier cuenta financiera de un titular de una cuenta preexistente, sea cual fuere la fecha de apertura de dicha cuenta, si:

i) el titular de la cuenta también posee en la misma institución -o en una entidad vinculada en la misma jurisdicción de la institución financiera obligada- una cuenta financiera que es una cuenta preexistente de conformidad con el inciso a) anterior,

ii) la institución financiera obligada -y, en su caso, la entidad vinculada en la misma jurisdicción de la institución financiera obligada- otorga a ambas cuentas mencionadas, y a cualquier otra cuenta financiera del titular de la cuenta que sea considerada cuenta preexistente de conformidad con este inciso, el mismo tratamiento que si fueran una única cuenta financiera a los efectos de satisfacer los estándares de conocimiento establecidos por el Apartado A del Artículo VII del Anexo I, y con el fin de determinar el saldo o valor de cualquiera de las cuentas financieras en oportunidad de aplicar los umbrales,

iii) con relación a una cuenta financiera que se encuentra sujeta a los procedimientos "Conozca a Su Cliente" (KYC), la institución financiera obligada puede dar por satisfechos dichos requerimientos para la cuenta financiera basándose en los mencionados procedimientos realizados sobre las cuentas preexistentes mencionadas en el punto 9, inciso a) mencionado anteriormente, y

iv) la apertura de la cuenta financiera no requiere que se brinde información nueva, adicional o actualizada por parte del cliente, distinta a la requerida por el Anexo I."

Asimismo, y a fin de aplicar a ciertas entidades la extensión de cuenta preexistente prevista en la presente opción, se tendrá en cuenta la definición de "entidad vinculada" que se establece en el inciso g) a continuación.

g) Se entenderá por "entidad vinculada", en reemplazo de lo establecido en el punto 4 del Apartado E del Artículo VIII del Anexo I, lo siguiente:

"4. Una entidad es una "entidad vinculada" de otra entidad si:

i) cualquiera de ellas controla a la otra,

ii) ambas entidades se encuentran bajo un control común, o

iii) ambas entidades son vehículos de inversión tal como se describen en el punto 6 del inciso b) del Apartado A del citado artículo, están bajo una dirección común y dicha dirección cumple con las obligaciones de debida diligencia con relación a dichos vehículos de inversión. A estos efectos, control implica titularidad directa o indirecta de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor y votos en una entidad."

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

A - CONSERVACIÓN DE REGISTROS

ARTÍCULO 10.- Las instituciones financieras obligadas deberán conservar por un plazo de DIEZ (10) años computado desde el 1° de enero del año siguiente al cual se efectúe el reporte, los registros de la información obtenida en los procesos de debida diligencia aplicados respecto de las cuentas declarables, así como de los pasos llevados a cabo a fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del Apartado A del Artículo IX del Anexo I.

B - PREVENCIÓN DE INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 11.- Si una persona humana o entidad realizara acuerdos cuyo objetivo principal o uno de sus objetivos principales consistiera en evitar alguna de las obligaciones previstas en esta resolución general, dichos acuerdos no serán tenidos en cuenta a los efectos de la aplicación de la presente.

C - EFECTOS ASOCIADOS AL INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución general implicará para los sujetos alcanzados:

a) El encuadramiento del responsable en una categoría creciente de riesgo según lo previsto por la Resolución General N° 3.984-E Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER).

b) La suspensión o exclusión, según corresponda, de los Registros Especiales Tributarios de este Organismo en los que estuviere inscripto.

c) La suspensión de la tramitación de certificados de exclusión o de no retención solicitados por el responsable, conforme a las disposiciones vigentes.

D - SANCIONES

ARTÍCULO 13.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el incumplimiento de las obligaciones contempladas por la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de la promoción de las actuaciones pertinentes ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, de corresponder.

E - PAUTAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 14.- A los fines de la aplicación de las previsiones de esta norma deberán tenerse presente las siguientes pautas:

a) La información indicada en el Artículo 4° deberá suministrarse por año calendario.

b) El primer año a reportar será el año 2016.

c) Respecto de las cuentas preexistentes de menor valor de titularidad de personas humanas y las cuentas preexistentes de entidades, podrán ser declaradas con la información correspondiente al año 2017.

d) Las instituciones financieras obligadas deberán implementar los procesos de debida diligencia sobre las cuentas nuevas a partir del 1° de enero de 2016.

e) Los procesos de debida diligencia sobre las cuentas preexistentes de mayor valor de titularidad de personas humanas deberán estar implementados al 31 de diciembre de 2016.

f) Los procesos de debida diligencia sobre las cuentas preexistentes de menor valor de personas humanas y de titularidad de entidades deberán estar implementados al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, y de conformidad con lo señalado en los puntos 14 y 15 del Apartado C del Artículo VIII del Anexo I, una cuenta preexistente:

a) De menor valor, será aquella cuenta de titularidad de una persona humana cuyo saldo o valor total sea inferior a la suma de UN MILLÓN

DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.000.000.-) al 31 de diciembre de 2015.

b) De mayor valor, será aquella cuenta de titularidad de una persona humana cuyo saldo o valor total sea igual o mayor a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 1.000.000.-) al 31 de diciembre de 2015 o al 31 de diciembre de cualquier año posterior.

Si la cuenta preexistente de la persona humana no es una cuenta de mayor valor al 31 de diciembre de 2015 pero sí lo es al último día de un año calendario posterior, la institución financiera obligada a informar deberá finalizar los procedimientos adicionales de debida diligencia de las cuentas de mayor valor establecidos en el Apartado C del Artículo III del Anexo I, respecto de dicha cuenta, dentro del año calendario siguiente al año en que la cuenta se ha convertido en cuenta de mayor valor.

Si a raíz de esta revisión dicha cuenta se identifica como cuenta sujeta a ser informada, la institución financiera obligada a informar brindará de manera anual la información requerida sobre dicha cuenta con respecto al año en que se identifica como cuenta sujeta a ser informada y a los años subsiguientes, a menos que el titular de cuenta deje de ser una persona declarable.

F - TIPO DE CAMBIO A CONSIDERAR

ARTÍCULO 15.- A los fines dispuestos en esta resolución general, en el caso de cuentas declarables en PESOS ARGENTINOS o en otra moneda distinta a DÓLARES ESTADOUNIDENSES, las instituciones financieras obligadas deberán considerar para la determinación de los umbrales establecidos en esta resolución general, los valores en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, a cuyo efecto deberán tomar el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil del año que se informa.

G - DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 16.- La versión completa del "Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en Asuntos Fiscales", el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes suscripto el 29 de octubre de 2014 en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y sus comentarios, podrán consultarse en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>).

ARTÍCULO 17.- Apruébanse los Anexos I (IF-2017-09295706-APN-DISEGE#AFIP), II (IF-2017-09296542-APN-DISEGE#AFIP), III (IF-2017-09297034-APN-DISEGE#AFIP) y IV (IF-2017-09297493-APN-DISEGE#AFIP) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 18.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.826.

ARTÍCULO 19.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gov.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 34700/17 v. 22/05/2017



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 2-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

Visto el Expediente Electrónico EX-2016-01170784- -APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre

de 2008 y sus modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP); la Decisión Administrativa Nº 328 de fecha 11 de junio de 2015 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 749 de fecha 7 de agosto de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 328/15 se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA OPERATIVA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 749/15 se crearon SIETE (7) Direcciones Regionales de Empleo en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar dichas unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas se solicita.

Que la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 11 de enero de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante según el detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Pablo Martín Legorburu. — Rodrigo Hector Pena.

PLANILLA ANEXA AL ARTÍCULO 1º

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCORPORACIONES

| UNIDAD ORGANIZATIVA | Nivel |
|--|-------|
| SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | |
| DIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICA OPERATIVA | I |
| SECRETARÍA DE EMPLEO | |
| DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO FEDERAL DE EMPLEO | |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y CONURBANO | III |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO PAMPEANA | III |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO NOA | III |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO NEA | III |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO CENTRO | III |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO AUSTRAL | III |
| DIRECCIÓN REGIONAL DE EMPLEO CUYO | III |

e. 22/05/2017 Nº 33778/17 v. 22/05/2017



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 11-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2017

VISTO el Expediente EX 2017-08474974-APN-DNSEF#MSG, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución Nº 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución Nº 355 del 19 de abril de 2017 y la Decisión Administrativa Nº 421 del 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 246, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias y de la Ley Nº 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7º prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobrepasa el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución Nº 354 del 19 de abril de 2017, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la "Restricción de Concurrencia Administrativa" efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que en relación al hecho objeto de la presente medida, corresponde hacer referencia a la resolución judicial de fecha 15 de septiembre de 2016, en la causa Nº 22.728/2015 caratulada "ARAUJO, ALBERTO MARTIN y otros s/averiguación de delito...", del registro de la Secretaría Nº 161 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 25 de la Capital Federal, a cargo de la Dra. Fabiana Emma Palmaghini.

Que la causa judicial citada se instruye a fin de determinar la responsabilidad penal que le cupo a Alberto Martín ARAUJO, DNI 25.745.048, Matías GOÑI, DNI 26.421.581 y Alejandro Luis RIVAUD, DNI

17.466.791, imputados del delito de amenazas en perjuicio de Ariel Fernando Calvisi, hecho acaecido entre los días 31 de marzo y el 4 de abril de 2013, motivado por una disputa interna del manejo y pertenencia del grupo radicalizado de simpatizantes del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, conocido con el mote de "Los Borrachos del Tablón", originado en el marco del encuentro deportivo disputado el 26/06/2011 por el Club citado y su similar del CLUB ATLÉTICO BELGRANO de la Provincia de CÓRDOBA.

Que como sustento de la etapa instructoria se trae a colación la investigación N° 29.440/12 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10, donde se registran conversaciones entre los imputados orientadas a maquinarse y plasmar amenazas concretas contra CALVISI, a fin de obligarlo a ser parte de sus filas y acatar las directivas que impartía ARAUJO.

Que en el procedimiento judicial y con las probanzas obrantes en el expediente, además de las diferentes estrategias defensivas intentadas por los letrados intervinientes que no logran desvirtuar la situación de los incoados, se logra configurar la imputación a los nombrados en los términos de los artículos 45, 55 y 149 bis del Código Penal, por lo que la magistrada interviniente ordena el procesamiento de ALBERTO MARTÍN ARAUJO, MATÍAS GOÑI Y ALEJANDRO LUIS RIVAUD, en fecha 15 de septiembre de 2016, atento quedar acreditado que los mismos revisten la calidad de coautores, dado que se advierte en la instrucción que hubo acuerdo de voluntades entre los nombrados y se manejaron en idénticas condiciones al tomar intervención conjunta en la comisión del hecho.

Que en consecuencia, de acuerdo al artículo 7° del Decreto N° 246/17 y al artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17, la conducta reprochada judicialmente, se encuadra en la figura de "Restricción de Concurrencia Administrativa", introducida por la normativa citada, procediendo su aplicación atento que los encartados fueron objeto de procesamiento, que lleva a considerar estas acciones temerarias en el marco de la práctica deportiva y que ponen, también, en riesgo concreto los parámetros de seguridad esperables en tal ocasión, y que evaluados objetiva y razonablemente, merecen un cuestionamiento por el Estado dentro de la normativa en vigor, atento la calidad riesgosa del accionar de estos individuos de pertenencia a fracciones de simpatizantes radicalizados.

Que por los motivos expuestos, se estima oportuno y conveniente establecer la vigencia de la medida dispuesta en forma inmediata y desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por la Resolución N° 355, la Señora Ministra de Seguridad instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para el dictado de normas técnicas complementarias, aclaratorias e interpretativas, en el marco de las medidas de seguridad que forman parte de la citada Resolución, en orden a la ejecución de las acciones y al cumplimiento de las misiones asignadas por la Decisión Administrativa N° 421 a la mencionada Dirección Nacional.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor MATÍAS GOÑI, DNI 26.421.581, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor ALEJANDRO LUIS RIVAUD, DNI 17.466.791, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, inciso d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico al Señor ALBERTO MARTÍN ARAUJO, DNI 25.745.048, por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 22/05/2017 N° 33623/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 234/2017

Buenos Aires, 12/05/2017

VISTO el Expediente N° S02:0032404/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, el que funcionara en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 y Disposición ANSV N° 520/14, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios

ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que mediante Disposición ANSV N° 159 del 17 de mayo de 2016 se incorporó y registró a la ESCUELA DE CONDUCTORES NERI al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/2012, según Disposición ANSV N° 168/2013 modificatorias a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Física PATRICIA RUTH FAVARI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL renovar su inscripción con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI en el mencionado registro, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/12, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes, los requisitos exigidos para la renovación de la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la inscripción de la Persona Física PATRICIA RUTH FAVARI con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, desde su vencimiento, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La renovación de inscripción otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Física PATRICIA RUTH FAVARI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a reincorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Perez.

e. 22/05/2017 N° 33948/17 v. 22/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|-------------|--|---|
| 20055174270 | KAPPES MARCELO ANGEL | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 20084292444 | SUCESION DE ANE FERNANDO ANTONIO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20107558714 | MONTAGNOLI JORGE ENRIQUE | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 20110670894 | LUCIANI ANGEL EUSEBIO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20132690376 | DE FELICE MIGUEL ANGEL | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 20145700869 | FOGAR ROBERTO CELESTINO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 20229849612 | HERRERO GUSTAVO HERNAN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20266460156 | FERNANDEZ GASTON MARIANO | Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13 |
| 20275971791 | MANERA ELOY | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 20314163436 | RUATTA MAURICIO ALEJANDRO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 23061130349 | SUCESION DE BENEDETTI RICARDO HUMBERTO | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 23135535699 | DI GIACINTI ALBERTO CARLOS | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 23298408139 | SCHNEIDER MILTON IVAN | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 27032377705 | COMARIN ETER LELI | Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13 |
| 27045457090 | BURGOS VIRGINIA DEL VALLE | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 27181169937 | RAMIREZ CAROLINA ANDREA | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30617754971 | HABERKORN ERNESTO ROGELIO HABERKORN ELIO FERNANDO HABERKORN | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30707240721 | HARVEST EXPRESS S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30708505605 | SOYAGRO S A | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4. |
| 30709072273 | LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR ALBERTO MIGUEL, AUG | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30709130303 | PROGRESAR S.R.L. | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30709213861 | JULIO CONTI S.R.L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |
| 30709544248 | IMHOFF AIDA CAROLINA, IMHOFF MARIA DE LAS MERCEDES, BOGLIONE | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30709837660 | HUELQUEN SOCIEDAD ANONIMA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 33709663629 | HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |

Suspensión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|-------------|--|-----------------------------------|
| 30664905805 | ALIMENTOS BALANCEADOS PIGUE S R L. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8. |

e. 22/05/2017 N° 33292/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|-------------|--|------------------------------------|
| 20111583189 | ESAIN JOSE MARIA | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30709323675 | AGROPECUARIA LA LLONGAR SOCIEDAD ANONIMA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5. |
| 30709427020 | AGROPECUARIA SOSA HNOS. S.R.L. | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |
| 30711033862 | O.S.D. AGROPECUARIA S.A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13. |

Exclusión Acopiador

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | NORMA |
|-------------|--|--|
| 30646645545 | DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13. |
| 30709130699 | MOLIENDAS PERGAMINO S. A. | Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 17., b)-An. VI B) 4., b)- An. VI B) 5. |
| 30711424632 | CEREALERA AGM JUNIN S.A. | Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8. |

e. 22/05/2017 N° 33300/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE RÍO GRANDE

EDICTO

Desde Actuación N° 12821-105-2013 (049-SC-143-2014/K) se hace saber al Sr VILLARROEL TERRAZAS HERNAN DNI 93.114.313 que se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del código Aduanero deberá abonar en el plazo para contestar la vista la suma de \$ 26.280,90 (pesos veintiséis mil doscientos ochenta con noventa centavos) en concepto de multa siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Gustavo Echegoyen Administrador Aduana de Río Grande sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

Gustavo A. Echegoyen, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 22/05/2017 N° 33907/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPOTUNAMENTES SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA. MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILDES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA: BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FICAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS 1132 Y 1133 CA.).

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO | INFRACCION | MULTA |
|----------------|------------------|-----------------------|------------|-----------|
| SC10-N° 193/11 | CHARCOALS S.R.L. | CUIT N° 30-70962665-1 | 994 | \$ 500,00 |

BARRANQUERAS, 19 DE MAYO DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I) AFIP – DGA BARRANQUERAS

e. 22/05/2017 N° 34471/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILDES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO

APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL CA.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

| SUMARIO | CAUSANTE | DOCUMENTO | INFRACCION | MULTA |
|-------------------|------------------------|------------|------------|-----------------|
| 010-SC-21-2017/6 | VUCKO NESTOR FABIAN | 33.377.640 | 986/987 | \$ 38.372,48 |
| 010-SC-362-2016/2 | QUEVEDO JOSE GUSTAVO | 28.214.948 | 874 | \$ 400.443,20 |
| 010-SC-362-2016/2 | QUEVEDO JOSE GUSTAVO | 28.214.948 | 985 | \$ 100.110,80 |
| 010-SC-362-2016/2 | QUEVEDO JOSE GUSTAVO | 28.214.948 | 783 | \$ 78.723,91 |
| 010-SC-364-2016/9 | MUSSIN VERONICA | 30.499.635 | 874 | \$ 2.008.908,72 |
| 010-SC-364-2016/9 | MUSSIN VERONICA | 30.499.635 | 985 | \$ 502.227,18 |
| 010-SC-364-2016/9 | MUSSIN VERONICA | 30.499.635 | 783 | \$ 395.667,48 |
| 010-SC-365-2016/7 | VAZQUEZ SERGIO DAVID | 27.254.315 | 874 | \$ 386.475,16 |
| 010-SC-365-2016/7 | VAZQUEZ SERGIO DAVID | 27.254.315 | 985 | \$ 96.618,79 |
| 010-SC-365-2016/7 | VAZQUEZ SERGIO DAVID | 27.254.315 | 783 | \$ 77.709,19 |
| 010-SC-374-2016/7 | SEGOVIA RICARDO RAFAEL | 26.699.048 | 874 | \$ 115.936,56 |
| 010-SC-374.2016/7 | SEGOVIA RICARDO RAFAEL | 26.699.048 | 985 | \$ 28.984,14 |
| 010-SC-374-2016/7 | SEGOVIA RICARDO RAFAEL | 26.699.048 | 783 | \$ 22.901,71 |
| 010-SC-370-2016/4 | SENICEN FRANCO JAVIER | 37.692.042 | 874 | \$ 110.070,52 |
| 010-SC-370-2016/4 | SENICEN FRANCO JAVIER | 37.692.042 | 985 | \$ 27.517,63 |
| 010-SC-370-2016/4 | SENICEN FRANCO JAVIER | 37.692.042 | 783 | \$ 21.585,77 |

BARRANQUERAS, 19 DE MAYO DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I) AFIP – DGA BARRANQUERAS.

e. 22/05/2017 N° 34472/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciant. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando Indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a Instruirseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes.

| SIGEA N° | DN-10 | INTERESADO | DOCUMENTO | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|----------------|------------|------------------------|-----------------|-------------------------------|
| 17774-471-2016 | 651-2016/9 | ACOSTA CRISTIAN HERNAN | 40.585.509 | FOCOS |
| 17774-429-2016 | 609-2016/3 | RIVEROS GAONA ISIDORA | CIPY. 1.042.890 | CABLES USB, ENCHUFES, ETC, |
| 17774-285-2016 | 443-2016/0 | DUARTE MERIA ELIZABETH | 33.291.115 | ZAPATILLAS, REPASADORES, ETC. |
| 17774-124-2017 | 132-2017/9 | VIDONI ALEJANDRO | 24.161.980 | CAMPERAS, MANTAS |
| 17774-277-2016 | 435-2016/9 | FERNANDEZ MARECO MARA | Cl. 1.632.254 | MANTELES, OJOTAS, ETC. |
| 17774-281-2016 | 439-2016/1 | BOBADILLA BERNARDINA | 93.093.198 | VESTIDOS, ROPA INTERIOR, ETC. |

BARRANQUERAS, 19 DE MAYO DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I) AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 22/05/2017 N° 34473/17 v. 22/05/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco).

| SIGEA Nº | DN10-Nº | INTERESADO | DNI Nº | DESCRIPCION DE LA MERCADERIA |
|----------------|------------|-----------------------|--------------|-------------------------------|
| 17774-164-2017 | 172-2017/0 | GUIA Nº 2290-00052017 | SE DESCONOCE | CAMPERAS SIMIL CUERO |
| 17774-162-2017 | 169-2017/K | GUIA Nº 834111342 | SE DESCONOCE | BOMBACHAS, TOP P/DAMAS. |
| 17774-160-2017 | 167-2017/3 | GUIA Nº 2290-00052022 | SE DESCONOCE | ZAPATILLAS, SABANAS, ETC. |
| 17774-159-2017 | 166-2017/5 | GUIA Nº 2290-00052019 | SE DESCONOCE | TOALLONES, SABANAS, ETC. |
| 17774-146-2017 | 153-2017/2 | GUIA Nº 01655140-3 | SE DESCONOCE | GITARRAS Y PIANOS DE JUGUETE. |
| 17774-86-2017 | 97-2017/6 | GUIA Nº 11813/4641 | SE DESCONOCE | AUTOESTEREOS, ETC. |
| 17774-79-2017 | 90-2017/9 | GUIA Nº 200001528 | SE DESCONOCE | MIEL, ANTIBIOTICOS, ETC. |
| 17774-163-2017 | 171-2017/2 | GUIA Nº 1439 | SE DESCONOCE | FOCOS, CIGARRILLOS. |
| 17774-157-2017 | 164-2017/9 | SIN NUMERO DE GUIA | SE DESCONOCE | ROPA INTERIOR |
| 17774-155-2017 | 162-2017/2 | GUIA Nº 00051751 | SE DESCONOCE | SABANAS, MANTAS, ETC. |
| 17774-153-2017 | 160-2017/7 | GUIA Nº 834111299 | SE DESCONOCE | BOXERS, BOMBACHAS. |
| 17774-177-2017 | 185-2017/3 | N/N | SE DESCONOCE | CIGARRILLOS |
| 17774-182-2017 | 188-2017/8 | N/N | SE DESCONOCE | PANTALONES, OJOTAS, ETC. |
| 17774-180-2017 | 186-201/1 | N/N | SE DESCONOCE | ACEITE DE CARPINCHO, ETC. |
| 17774-107-2017 | 116-2017/5 | N/N | SE DESCONOCE | JUGUETES, YERBAS. |
| 17774-106-2017 | 115-2017/7 | N/N | SE DESCONOCE | OJOTAS, MEDIAS, ETC. |
| 17774-59-2017 | 70-2017/2 | N/N | SE DESCONOCE | MANTELES, MEDIAS, ETC. |

BARRANQUERAS, 19 DE MAYO DE 2017.

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I) AFIP – DGA, Barranqueras.

e. 22/05/2017 Nº 34474/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO DEL IMPUTADO SE NOTIFICA LO QUE A CONTINUACION SE MENCIONA RESUELTO EN LA ACTUACION SIGEA Nº 12251-492-2012 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS QUE EN FECHA 26 DE ABRIL DE 2016: VISTO EL ESTADO DE LA CAUSA, QUE DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO SE CONSIGNO ERRONEAMENTE EL TIPO INFRACCIONAL EN PROVIDENCIA Nº 29/2016 (AD BARR), RESUELVE: DEJAR SIN EFECTO EL ART. 1º EN LA PARTE REFERIDA A LA IMPUTACION DE LA INFRACCION Y HACER SABER A LOS ENCARTADOS QUE LA INFRACCION QUE SE LES ENDILGA ES LA PREVISTA Y PENADA EN EL ART. 985 DEL C.A.

| SIGEA | IMPUTADO | DOCUMENTO |
|----------------|------------------|----------------|
| 12251-492-2012 | GONZALEZ HILARIA | CIPY 2.839.998 |

BARRANQUERAS, 19 DE MAYO DE 2017

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I) AFIP – DGA Barranqueras.

e. 22/05/2017 Nº 34477/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415.-

POR IGNORARSE EL DOMICILIO DEL IMPUTADO SE NOTIFICA LO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA RESUELTO EN LA ACTUACION SIGEA Nº 12251-7-2014 DEL REGISTRO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS: VISTO LA PROVIDENCIA Nº 81/2016 (AD BARR), DISCTADA EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016 RESUELVE: ART. 1º ACLARAR QUE EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DEL SR. GUSTAVO HERNÁN TORRES, ES EL NUMERO D.N.I. 28.666.108, ART. 2º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, DEJANDO PRESENTE QUE ESTA PROVIDENCIA PASA A INTEGRAR PARTE DE LA PROVIDENCIA Nº 81/2016 (AD BARR). DICTADO EN FECHA 18 DE MARZO DE 2016, SIN ALTERAR LO SUSTANCIAL DE LA DECISION. FDO.: SR. MASS CIRO DANIEL - ADMINISTRADOR de la ADUANA BARRANQUERAS.

| SIGEA Nº | IMPUTADO | DOCUMENTO |
|--------------|-----------------------|------------|
| 12251-7-2014 | GUSTAVO HERNAN TORRES | 28.666.108 |

BARRANQUERAS, 19 DE MAYO DE 2017.-

Sergio E. Mansur, A/C Administrador (I) AFIP – DGA Barranqueras.

e. 22/05/2017 Nº 34478/17 v. 22/05/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero a Sergio David CARDOZO, C.U.I.L. 23-33957015-9, domiciliado en la ciudad de Recreo, provincia de Santa Fe, que en el Sumario Contencioso Nro. 10-2017/2 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105° C.A.). Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a \$ 12.350,78 (pesos doce mil trescientos cincuenta y ocho centavos) de la infracción que se le imputa (artículo 987° del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (artículos 931° y 932° C.A.). La interesada deberá presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 16:00 horas.

PARANA, 15 MAY 2017

Osvaldo C. Trossero, Administrador (I), Aduana de Paraná.

e. 22/05/2017 N° 34000/17 v. 22/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11512/2017

18/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
 A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
 A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,
 A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Banco Santander Río S.A. Adquisición de activos y asunción de pasivos de Citibank N.A.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, el 31.03.17 Banco Santander Río S.A. concretó la adquisición de activos y asunción de pasivos de la sucursal en la República Argentina de Citibank N.A., referidos al negocio de banca minorista.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Marcelo A. Retorta, Gerente de Autorizaciones. — Néstor Daniel Robledo, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 22/05/2017 N° 32699/17 v. 22/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 11518/2017

28/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Volatilidades. Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Mayo de 2017. Tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" —abril de 2017—.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las volatilidades diarias que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", conforme a la metodología desarrollada por esta Institución.

En línea con lo señalado en el párrafo precedente, les informamos también que la volatilidad diaria que corresponda aplicar durante mayo de 2017 a las posiciones en dólares estadounidenses es igual a 0,0190.

Además, les comunicamos que la tasa a emplear en abril de 2017 para ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VANajrp", a los efectos de elaborar la información a remitir a través del Régimen Informativo sobre la Exigencia e Integración de Capitales Mínimos —relacionada con el riesgo por variaciones de la tasa de interés— es de 18,9% anual.

En otro orden, atento a lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para mayo de 2017 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ana M. Dentone, Subgerente de Emisión de Normas. — Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

| | | |
|----------|--|---------------------------|
| B.C.R.A. | VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. MAYO DE 2017 | Anexo a la Com. "B" 11518 |
|----------|--|---------------------------|

| Especie | Volatilidad diaria | Elegible DIVA |
|---|--------------------|---------------|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos internacionales de la República Argentina USD al 6,875% Vto. 2021 (AA21D) | 0,0130 | si |
| Bonos internacionales de la República Argentina USD al 5,625% Vto. 2022 (A2E2D) | 0,0060 | no |

| Especie | Volatilidad diaria | Elegible DIVA |
|---|--------------------|---------------|
| 1. Títulos Públicos | | |
| Bonos internacionales de la República Argentina USD al 6,875% Vto. 2027 (A2E7D) | 0,0100 | no |
| Bonos de la Nación Argentina USD al 5,75% vto. 2025. (AA25D) | 0,0090 | si |
| Bonos internacionales de la República Argentina USD al 7,50% Vto. 2026 (AA26D) | 0,0130 | no |
| Bonos de la Nación Argentina en USD al 7,625% vto. 2037. (AA37D) | 0,0060 | si |
| Bonos internacionales de la República Argentina USD al 7,625% Vto. 2046 (AA46D) | 0,0195 | no |
| Títulos Discount denominados en pesos (DICP) | 0,0130 | si |
| Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA) | 0,0155 | si |
| Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley de Nueva York (DICY) | 0,0360 | si |
| Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA) | 0,0270 | no |
| Bonos Garantizados Fondo Fiduciario Desarrollo Provincial vto. 2018 (NF18P) | 0,0075 | no |
| Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13) | 0,0115 | no |
| Bonos de Consolidación Proveedores - 8a. Serie en pesos (PR15) | 0,0090 | no |
| Bonos de la Nación Argentina pesos BADLAR privada + 275 pb, vto. 2018 (AMX8P) | 0,0040 | no |
| Bonos de la Nación Argentina pesos BADLAR privada + 250 pb, vto. 2019 (AMX9P) | 0,0070 | no |
| Bonos de la Nación Argentina en Dls. al 8,75% vto. 2024 (AY24D) | 0,0110 | si |
| Bonos de la Nación Argentina en \$ Badlar privada +300pbs. Vto. 2017 (AO17P) | 0,0040 | si |
| Bonos de la Nación Argentina vinculados al dólar al 2.40% vto. 2018 (AM18D) | 0,0115 | no |
| Bonos de la Nación Argentina en dólares estadounidenses al 8% vto. 2020 (AO20D) | 0,0125 | si |
| Bonos de la Nación Argentina pesos BADLAR privada + 325 pb, vto. 2020 (AM20P) | 0,0060 | si |
| Bonos de la Nación Argentina en \$ badlar privada + 200 bp Vto. 2022. (AA22P) | 0,0025 | si |
| Bonos del Tesoro Nacional en pesos con ajuste por C.E.R. al 2,50% Vto. 2021 (TC21P) | 0,0045 | si |
| Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.5.3.2018 (TM18P) | 0,0045 | si |
| Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto.19.9.2018 (TS18P) | 0,0060 | no |
| Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 3.10.21. (TO21P) | 0,0110 | si |
| Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.23. (TO23P) | 0,0080 | si |
| Bonos del Tesoro Nacional en \$ a tasa fija vto. 17.10.26. (TO26P) | 0,0085 | si |
| Letras del tesoro en dólares vto. 26.5.17. (L2DY7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 30.6.17. (L3DJ7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 14.7.17. (L3DL7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 17.7.17. (L2DL7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 25.8.17. (LTDG7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 15.9.17. (LTDG7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 13.10.17. (LTDG7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 15.12.17. (LTDD7) | 0,0020 | no |
| Letras del tesoro en dólares vto. 12.01.18. (LTDE8) | 0,0020 | si |
| Letras del tesoro en dólares vto. 27.04.18. (L2DA8) | 0,0020 | no |
| Títulos de Deuda en \$, CABA, Clase 22, a tasa variable, vto. 29.03.2024 (BDC24) | 0,0065 | n. a. |
| Títulos de Deuda Pública, USD, Provincia Buenos Aires, 9,95% Vto. 2021 (PBJ21) | 0,0125 | n. a. |
| Títulos de deuda pública Pcia. de Buenos Aires al 9,125% vto. 2024 (PBM24) | 0,0200 | n. a. |
| Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 17.05.17 (I17Y7) | 0,0045 | n. a. |
| Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 21.06.17 (I21J7) | 0,0045 | n. a. |
| Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 19.07.17 (I19L7) | 0,0045 | n. a. |
| Letras del B.C.R.A. en pesos, segmento interno, con vto. 15.11.17 (I15N7) | 0,0045 | n. a. |

n.a.: no aplicable.

| 2. Acciones | Volatilidad diaria |
|--|--------------------|
| Agrometal (AGRO) | 0,0355 |
| Aluar Aluminio Argentino (ALUA) | 0,0245 |
| Autopistas del Sol (AUSO) | 0,0355 |
| BBVA Banco Francés (FRAN) | 0,0265 |
| Banco Macro (BMA) | 0,0275 |
| Central Puerto (CEPU) | 0,0205 |
| Comercial del Plata (COME) | 0,0240 |
| Consultatio (CTIO) | 0,0260 |
| Cresud (CRES) | 0,0260 |
| Edenor (EDN) | 0,0290 |
| Endesa Costanera (CECO2) | 0,0300 |
| Grupo Financiero Galicia (GGAL) | 0,0245 |
| JMIN - Holcim Argentina (JMIN) | 0,0305 |
| Mirgor (MIRG) | 0,0305 |
| Pampa Energía (PAMP) | 0,0280 |
| Petrobrás Argentina (PESA) | 0,0260 |
| Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR) | 0,0395 |
| Petrolera Pampa (PETR) | 0,0330 |
| San Miguel (SAMI) | 0,0270 |
| Siderar (ERAR) | 0,0245 |
| Telecom Argentina (TECO2) | 0,0230 |
| Tenaris (TS) | 0,0240 |
| Transener (TRAN) | 0,0295 |
| Transportadora de Gas del Sur (TGSU2) | 0,0295 |
| YPF (YPFD) | 0,0255 |

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 11519/2017**

02/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas. — Ricardo Martínez, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gov.ar / Publicaciones y Estadísticas / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 \(para uso de la Justicia\), series diarias](http://www.bcra.gov.ar/Publicaciones_y_Estadisticas/Estadisticas/Monetarias_y_Financieras/Cuadros_estandarizados_de_series_estadisticas/Tasas_de_interes/Tasas_de_interes_y_coeficientes_de_ajuste_establecidos_por_el_BCRA/Series_de_tasas_de_interes-Tasas_de_interes_establecidas_por_la_Com_A_1828_y_por_el_Comunicado_N_14.290_(para_uso_de_la_Justicia),_series_diarias)

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año. Referencias metodológicas:<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

| | | |
|----------|--|---------------------------|
| B.C.R.A. | Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290 | Anexo a la Com. "B" 11519 |
|----------|--|---------------------------|

| SERIES DE TASAS DE INTERÉS | | | | | | TASAS APLICABLES | | |
|---|------------------------|-------------------------------------|---|---|---|--|---|--|
| Fecha a la que corresponden los valores de las series | Com. "A" 1828 | | | | Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91 | Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series | Por depósitos en caja de ahorros en pesos | Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos |
| | Punto 1 Base 1.4.91 | Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91 | Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91 | Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91 | | | | |
| | en porcentaje | | | | | | en % efectivo mensual | |
| 20170401 | 82.8314 | 732.8108 | 491194.0431 | 22093.3333 | 1104.9750 | 20170403 | 0.01 | 1.17 |
| 20170402 | 82.8320 | 732.9465 | 491600.1063 | 22104.4196 | 1105.3867 | 20170404 | 0.01 | 1.06 |
| 20170403 | 82.8326 | 733.0823 | 492006.5052 | 22115.5114 | 1105.7985 | 20170405 | 0.01 | 0.91 |
| 20170404 | 82.8332 | 733.2181 | 492413.2400 | 22126.6087 | 1106.3138 | 20170406 | 0.01 | 0.58 |
| 20170405 | 82.8338 | 733.3539 | 492820.3109 | 22137.7116 | 1106.7816 | 20170407 | 0.01 | 1.11 |
| 20170406 | 82.8344 | 733.4897 | 493227.7183 | 22148.8200 | 1107.2058 | 20170410 | 0.01 | 1.16 |
| 20170407 | 82.8350 | 733.6255 | 493635.4624 | 22159.9340 | 1107.5704 | 20170411 | 0.01 | 1.05 |
| 20170408 | 82.8356 | 733.7614 | 494043.5435 | 22171.0535 | 1107.8032 | 20170412 | 0.01 | 1.09 |
| 20170409 | 82.8362 | 733.8973 | 494451.9619 | 22182.1786 | 1108.0361 | 20170417 | 0.01 | 1.24 |
| 20170410 | 82.8368 | 734.0332 | 494860.7179 | 22193.3093 | 1108.2690 | 20170418 | 0.01 | 1.07 |
| 20170411 | 82.8374 | 734.1691 | 495269.8117 | 22204.4455 | 1108.7137 | 20170419 | 0.01 | 1.09 |
| 20170412 | 82.8380 | 734.3051 | 495679.2436 | 22215.5873 | 1109.1785 | 20170420 | 0.01 | 1.00 |
| 20170413 | 82.8386 | 734.4411 | 496089.0139 | 22226.7346 | 1109.5996 | 20170421 | 0.01 | 1.09 |
| 20170414 | 82.8392 | 734.5771 | 496499.1229 | 22237.8875 | 1110.0208 | 20170424 | 0.01 | 1.13 |
| 20170415 | 82.8398 | 734.7131 | 496909.5709 | 22249.0460 | 1110.4422 | 20170425 | 0.01 | 1.05 |
| 20170416 | 82.8404 | 734.8491 | 497320.3581 | 22260.2101 | 1110.8637 | 20170426 | 0.01 | 1.12 |
| 20170417 | 82.8410 | 734.9852 | 497731.4849 | 22271.3797 | 1111.2854 | 20170427 | 0.01 | 1.02 |
| 20170418 | 82.8416 | 735.1213 | 498142.9515 | 22282.5549 | 1111.7232 | 20170428 | 0.01 | 0.97 |
| 20170419 | 82.8422 | 735.2574 | 498554.7581 | 22293.7357 | 1112.2211 | | | |
| 20170420 | 82.8428 | 735.3935 | 498966.9051 | 22304.9221 | 1112.6512 | | | |
| 20170421 | 82.8434 | 735.5297 | 499379.3928 | 22316.1141 | 1113.0895 | | | |
| 20170422 | 82.8440 | 735.6659 | 499792.2214 | 22327.3117 | 1113.4919 | | | |
| 20170423 | 82.8446 | 735.8021 | 500205.3912 | 22338.5148 | 1113.8945 | | | |
| 20170424 | 82.8452 | 735.9383 | 500618.9025 | 22349.7235 | 1114.2972 | | | |
| 20170425 | 82.8458 | 736.0745 | 501032.7556 | 22360.9378 | 1114.7361 | | | |
| 20170426 | 82.8464 | 736.2108 | 501446.9507 | 22372.1577 | 1115.1912 | | | |
| 20170427 | 82.8470 | 736.3471 | 501861.4882 | 22383.3833 | 1115.6144 | | | |
| 20170428 | 82.8476 | 736.4834 | 502276.3683 | 22394.6145 | 1116.0658 | | | |
| 20170429 | 82.8482 | 736.6197 | 502691.5913 | 22405.8513 | 1116.4772 | | | |
| 20170430 | 82.8488 | 736.7561 | 503107.1575 | 22417.0937 | 1116.8888 | | | |

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6231/2017**

28/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 885. Política de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Incorporar como puntos 2.1.16. y 5.4. de las normas sobre "Política de crédito" lo siguiente:

"2.1.16. Financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior."

"5.4. Garantías para líneas de crédito y productos derivados en el exterior.

Las entidades financieras podrán mantener en cuentas de garantías en bancos y mercados institucionalizados del exterior, depósitos de efectivo y de títulos valores públicos emitidos por otros estados soberanos que cumplan lo previsto por el punto 3.3. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", en tanto resulten necesarias para realizar las operaciones previstas en los puntos 2.1. y 2.2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

2. Sustituir el primer párrafo del punto 1.4. y el segundo párrafo del punto 5.1. de las normas sobre "Política de crédito" por lo siguiente:

1.4. Financiaciones en moneda extranjera.

"Cuando las entidades financieras apliquen los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera —excluidos los depósitos, préstamos interfinancieros a que se refiere el punto 2.1.10. y líneas de crédito del exterior de carácter comercial— al otorgamiento de financiaciones en esa moneda, deberán hacerlo únicamente a los destinos y en las condiciones previstas por los puntos 2.1. a 2.5."

5.1. Criterio general.

"Conforme a ello, se podrán conceder líneas de crédito a bancos del exterior, corresponsales o no, y a otros residentes en el exterior destinadas a facilitar las exportaciones locales."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Política de crédito". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 32693/17 v. 22/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6232/2017**

28/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 732. OPRAC 1 - 886. OPASI 2 - 520. REMON 1 - 926. Afectación de activos en garantía. Cesión de carteras de crédito. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo Mínimo. Manuales de originación y administración de préstamos. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Aprobar la reducción en un grado de la calificación internacional de riesgo requerida en las disposiciones referidas en la "Tabla de correspondencia de los nuevos requisitos de calificación internacional de riesgo para las entidades financieras", que se acompaña en Anexo a la presente comunicación."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 32694/17 v. 22/05/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6233/2017**

28/04/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 – 733. Posición global neta de moneda extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 1.5.17, el punto 2.1. y el primer párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por lo siguiente:

"2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda."

"Esta posición —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes

- Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

| | |
|----------|---|
| B.C.R.A. | POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA |
| | Sección 2. Alcance. |

2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

Esta posición —en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia— no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor.

Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos".

| | | | |
|---------------|-----------------------|----------------------|----------|
| Versión: 11a. | COMUNICACIÓN "A" 6233 | Vigencia: 01/05/2017 | Página 1 |
|---------------|-----------------------|----------------------|----------|

| | |
|----------|--|
| B.C.R.A. | ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA" |
|----------|--|

| TEXTO ORDENADO | | | NORMA DE ORIGEN | | | | OBSERVACIONES | |
|----------------|--------|-------|-----------------|-------|------|-------|---------------|---|
| Secc. | Punto | Párr. | Com. | Anexo | Sec. | Punto | | Párr. |
| 1. | 1.1. | | "A" 3889 | | | 1. | | Según Com. "A" 4135, 4140, 4150 y 4577. |
| | 1.2. | | "A" 4350 | | | 2. | | Según Com. "A" 5834, 5847 y 5851. |
| | 1.2.1. | | "A" 4350 | | | 2. | | |
| | 1.2.2. | | "A" 5847 | | | 1. | | Según Com. "A" 5851. |
| 2. | 2.1. | | "A" 3889 | | | 1. | | Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128 y 6233. Incluye aclaración interpretativa. |
| | 2.2. | | "A" 3889 | | | 1. | | Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128 y 6233. |
| 3. | 3.1. | | "A" 3889 | | | 1. | | Según Com. "A" 4350, 5356, 5550 y 6091. |
| | 3.2. | | "A" 5550 | | | 2. | | |

e. 22/05/2017 N° 32696/17 v. 22/05/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6236/2017**

04/05/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 521. Cajeros automáticos instalados en el país y no operados por entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 4.16. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" por lo siguiente:

"4.16. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.

Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización —aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda "Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo"— y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.

Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación —en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos."

2. Sustituir el punto 12.9. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" por lo siguiente:

"12.9. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.

Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización —aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda "Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo"— y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.

Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación —en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos."

3. Sustituir el punto 10.9. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" por lo siguiente:

"10.9. Operaciones en cajeros automáticos del país no operados por entidades financieras.

Las entidades financieras que ofrezcan cuentas a la vista deberán permitir que sus clientes realicen operaciones a través de cajeros automáticos instalados en el país y operados por empresas no financieras.

Esos dispositivos deberán informar previamente al cliente las operaciones admitidas y el precio de su utilización —aclarando que ese precio será el mismo independientemente de la cantidad y tipo de transacciones a realizar y consignando la leyenda "Esta operación en una entidad financiera podría no tener costo"— y permitirle que pueda desistir de su uso sin costo alguno. La entidad financiera emisora de la tarjeta de débito no podrá percibir de sus clientes ningún tipo de comisión adicional a la informada por estos dispositivos.

Las entidades financieras no podrán tener ningún tipo de participación ni vinculación —en este último caso, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"— con las empresas no financieras que exploten y/o administren estos cajeros automáticos."

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales", "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 32698/17 v. 22/05/2017

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 16.783 "IZUS, DIEGO HERNAN s/ Conducta" - "Buenos Aires, 7 de septiembre de 2015... RESUELVE: 1. EXCLUIR de la matrícula profesional al abogado DIEGO HERNAN IZUS (T° 72 F° 501) Fdo.: ZENON ALEJANDRO ZEBALLOS, MARÍA ALICIA SAPERE, PATRICIO M. ASENSIO VIVES, MARTIA EUGENIA TALERICO, CARMEN VIRIGINIA BADINO, SILVIA JULIA JABIF, RODOLFO ANTONIO IRIBARNE, JOSÉ MARTINEZ TATO, DELIA HAYDEE MARILUIS, HORACIO ANGEL LAMAS, RICARDO MUÑOZ DE TORO, RICARDO AUGUSTONISSEN, MARÍA CRISTINA FIGUEROA, MIRTA CARMEN TORRES NIETO, PABLO JORGE LANUSSE.

EXPTE. N° 32127/2016 "IZUS, DIEGO HERNAN c/CPACF (Exp. 16783)" SALA II.- "Buenos Aires, 28 de marzo de 2017... SE RESUELVE:... confirmar el decisorio apelado... Fdo.: MARÍA CLAUDIA CAPUTI, JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA, LUIS M. MARQUEZ.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 22/05/2017 N° 33932/17 v. 22/05/2017

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 27.735 "OJEDA, ABRAHAM s/Conducta" - SALA III - " En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete ... RESUELVE: 1: Imponer al matriculado Abraham Ojeda (CPACF T° 17, F° 614) la sanción disciplinaria... SUSPENSION por el término de 1 (un) mes en el ejercicio profesional... Fdo.: ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, EDUARDO IGNACIO BORDA, JOSE MARTINEZ TATO, DIEGO MARTIN DEDEU, PABLO ANTONIO MORET.

La sanción quedó firme el 20.03.17, y el período de suspensión abarca desde el 20.04.17 hasta el 19.05.17 inclusive.-

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 22/05/2017 N° 33933/17 v. 22/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 60162 RSF IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil LTDA.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A y GDM Genética do Brasil LTDA.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 60162 RSF IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez V y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar MS 6.3 IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 60162 RSF IPRO se diferencia de MS 6.3 IPRO en su color de vaina. 60162 RSF IPRO presenta color de vaina tostada y MS 6.3 IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/05/2017 N° 33915/17 v. 22/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DON MARIO 46117 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: DON MARIO 46117 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 4326 IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de hilo de la semilla y color de vaina. DON MARIO 46117 IPRO se diferencia de 4326 IPRO en sus días a madurez de cosecha (R8). DON MARIO 46117 IPRO tiene 158,6 días a R8 y 4326 IPRO 154,6 días (Datos promedios tomados en la localidad de CHACABUCO - PCIA BS AS durante las campañas 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016.)

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/05/2017 N° 33919/17 v. 22/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 63164RSF IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil LTDA.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A y GDM Genética do Brasil LTDA.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 63164RSF IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de ese grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 5715 IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor, color de pubescencia y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 63164RSF IPRO se diferencia de 5715 IPRO en su color de vaina. 63164RSF IPRO presenta color de vaina tostada y 5715 IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2011

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/05/2017 N° 33923/17 v. 22/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4908 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 4908 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez IV y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar VC 4220 IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor, color de hilo de la semilla y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 4908 IPRO se diferencia de VC 4220 IPRO en su color de vaina. 4908 PRO presenta color de vaina tostada y VC 4220 IPRO tiene color de vaina castaña.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/05/2017 N° 33927/17 v. 22/05/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 68169 RSF IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil LTDA.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A y GDM Genética do Brasil LTDA.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de la Novedad: 68169 RSF IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701XMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de ese grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 6262 RSF IPRO en su hábito de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 68169 RSF IPRO se diferencia de 6262 RSF IPRO en su color de vaina. 68169 RSF IPRO presenta color de vaina castaña y 6262 RSF IPRO tiene color de vaina tostada.

Fecha de verificación de la estabilidad: USA. Octubre de 2013

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/05/2017 N° 33928/17 v. 22/05/2017

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 4 de abril de 2017:

RSG 187/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, los bienes incluidos en las Disposiciones 168 y 169/2016 (AD BARR): 12.067 (doce mil sesenta y siete) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: DN 010: 144, 161, 184, 192, 197, 204, 208, 313, 317, 321, 367, 488, 491, 498, 516, 528, 559, 572, 580, 582, 586, 612, 617, 618, 637, 657, 660, 673, 683 y 696/2014; y 22, 23, 25, 35, 38, 43, 58, 68, 77, 89, 90, 107, 108, 120, 122, 124, 138, 265, 418 y 554/2015.

RSG 188/2017 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza los bienes incluidos en las Disposiciones 475, 480 y 481/2016 (AD MEND): 1 (un) camión marca Kenworth, modelo T2000, chasis 1XKTDU9XXYJ843822, año 2000, dominio KIC143; 1 (una) motocicleta marca Yamaha, modelo Virago, año 1987, sin número de dominio; y 1 (un) automotor marca Mercedes Benz, tipo Jeep, año 1995, dominio LI884C. Expedientes: Actas Lote 038: 563/2011; y 278 y 400/2012.

De fecha 7 de abril de 2017:

RSG 192/2017 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 102/2016 (AD TUCU): 142.470 (ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expediente: Alot 074: 140E/2016.

RSG 195/2017 que cede sin cargo al Centro de Referencia de la Provincia de La Rioja del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes incluidos en las Disposiciones 158/2016 (AD LARI): 25.137 (veinticinco mil ciento treinta y siete) artículos varios de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 079: 353 a 428, 431 a 449, 451, 454 a 458, 460 a 478 y 480/2015.

Valentín Díaz Gilligan, Subsecretario, Subsecretaría General, Secretaría General.

e. 22/05/2017 N° 34019/17 v. 22/05/2017



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 302-E/2017

Inscripción Gremial. Recházase pedido.

Ciudad de Buenos Aires, 16/05/2017

VISTO:

El Expediente N° 1.378.080/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Laprida N° 379, Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que para obtener la materialización del derecho a acceder a la Inscripción Gremial, las entidades sindicales deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que esta Autoridad de Aplicación tiene como deber el control del cumplimiento de los recaudos que la normativa legal establece.

Que los sindicatos tienen por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores, siendo éstos, los que desempeñan una actividad lícita, que se presta a favor de quien tiene facultad de dirigirla (Artículo 2° de la Ley N° 23.551 y Artículo 1° del Decreto N° 467/88).

Que no se ha acreditado la condición de trabajadores en los términos del Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y Artículos 1, 19 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 467/88 donde se establece que... "la Autoridad de Aplicación podrá requerir la acreditación de que los afiliados se desempeñen, efectivamente en la actividad, oficio, profesión, categoría o empresa que sirvan para establecer el ámbito personal de la asociación sindical...".

Que al respecto la Sala II de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO en Sentencia definitiva N° 94705 de fecha 26/12/2006, en autos: "MINISTERIO DE TRABAJO C/ SINDICATO DE TRABAJADORES DE RADIO TAXIS Y AFINES SATRA sobre queja", Resolvió: "... La acreditación de la relación de dependencia resulta esencial y no constituye una exigencia dispensable en el ámbito de la Ley N° 23.551, y que, en el particular, viabiliza la impugnación del acto administrativo impugnado, dado que no obran elementos de juicio que avalen el nexo laboral de los adherentes denunciados por el SATRA para legitimar su inscripción como entidad sindical de 1° grado con una empresa determinada de Radio Taxis".

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando el rechazo de la solicitud de Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7°) de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PROGRAMAS SOCIALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en calle Laprida N° 379, Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, en el Expediente N° 1.378.080/10.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Jorge Triaca.

e. 22/05/2017 N° 33650/17 v. 22/05/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 496-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.721.256/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y CONSIDERANDO:

Que la firma SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.741.177/16 agregado al principal como foja 44 y actas complementarias que lucen a fojas 46/48.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para el personal.

Que a fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.722.409/16 agregado al principal como foja 25 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, actas complementarias y nómina del personal afectado, suscriptos entre la firma SIAT SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.741.177/16 agregados al principal como foja 44, 46/48 y fojas 2/3 vuelta del Expediente N° 1.722.409/16 agregado, como foja 25, todos del Expediente N° 1.721.256/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que registre el Acuerdo, actas complementarias y nómina del personal afectado, obrantes a fojas 3/5 del Expediente N° 1.741.177/16 agregado al Principal como foja 44, 46/48 y fojas 2/3 vuelta y del Expediente N° 1.722.409/16 agregado al Expediente Principal como foja 25.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publica-

ción de carácter gratuito de los instrumentos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.721.256/16

Buenos Aires, 27 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 496/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente Nº 1.741.177/16 agregado como fojas 44 al expediente principal, a fojas 46/48 y a fojas 2/3 vuelta del expediente Nº 1.722.409/16 agregado como foja 25 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 472/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 Nº 34227/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 489-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.708.145/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL - MUTUAL) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO conjuntamente con la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.740.159/16 agregado como fojas 111 al Expediente Nº 1.708.145/16.

Que bajo dicho acuerdo las partes precitadas establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90.

Que el plexo convencional citado ha oportunamente sido celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD y la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE Y VIDEOS PUBLICITARIOS por la parte empleadora.

Que corresponde dejar constancia que CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO es continuadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIOS (A.C. y VI.P.).

Que respecto a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD actualmente denominada ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PUBLICIDAD corresponde que por aplicación del Artículo 5 de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) se proceda a la homologación del acuerdo de marras sin su participación.

Que en consecuencia las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto, en los términos y con los alcances señalados.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90, cuyas escalas salariales modifica.

Que dicho ámbito se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de la representación de las entidades empleadoras y de la asociación sindical firmante emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de octubre de 2016, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que deberá seguirse el temperamento indicado en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1592, de fecha 7 de octubre de 2015, en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 54, de fecha 14 de enero de 2015 y en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 1503, de fecha 4 de septiembre de 2014, no resultando procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL – GREMIAL - MUTUAL) por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO conjuntamente con la CÁMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.740.159/16 agregado como fojas 111 al Expediente Nº 1.708.145/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrantes a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.740.159/16 agregado como fojas 111 al Expediente Nº 1.708.145/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.708.145/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 489/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente Nº 1.740.159/16 agregado como fojas 111 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 473/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 Nº 34229/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 502-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.723.353/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.728.648/16 agregado como fojas 4 al principal y a fojas 2 del Expediente Nº 1.749.521/16 agregado a fojas 3 del expediente Nº 1.744.395/16, agregado a su vez a fojas 36 del principal; lucen los acuerdos y las escalas salariales suscriptos entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

(UTEDYC) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.) conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los precitados acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 553/09, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados del Personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo y Acta Complementaria de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (A.F.A.), agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.648/16 glosado como fojas 4 al Expediente Nº 1.723.353/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.749.521/16 agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.744.395/16, agregado a su vez a fojas 36 al Expediente Nº 1.723.353/16; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos y las escalas salariales obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.648/16 agregado como fojas 4 al principal, y a fojas 2 del expediente Nº 1.749.521/16 agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.744.395/16, agregado a su vez a fojas 36 del Expediente Nº 1.723.353/16.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 553/09.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.723.353/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 502/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expe-

diente Nº 1.749.521/16 agregado como foja 4 al principal y a fojas 2 del expediente Nº 1.749.521/16 agregado a fojas 3 del expediente Nº 1.744.395/16, agregado a su vez a fojas 36 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 474/17 y 475/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 Nº 34232/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 500-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.723.354/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.650/16 agregado a fojas 5 al principal, a fojas 2 del Expediente Nº 1.749.523/16 agregado a fojas 3 al Expediente Nº 1.744.393/16 agregado a su vez a fojas 37 al principal obran los Acuerdos y sus correspondientes escalas salariales que luce a fojas 54 de autos, celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte gremial y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1070/09 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escala Salarial celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.650/16, agregado a fojas 5 al Expediente Nº 1.723.354/16.

ARTÍCULO 2º.- Decláranse homologados el Acuerdo y Escala Salarial celebrados por la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO (AFA), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.749.523/16 agregado a fojas 3 al Expediente Nº 1.744.393/16 agregado a su vez a

fojas 37 al principal y a fojas 54 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos y Escala Salariales obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.650/16 agregado a fojas 5 al principal, a fojas 2 del Expediente Nº 1.749.523/16 agregado a fojas 3 al Expediente Nº 1.744.393/16 agregado a su vez a fojas 37 al principal y a fojas 54 de autos.

ARTÍCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1070/09"E".

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.723.354/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 500/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.728.650/16 agregado como foja 5 al principal y a fojas 2 del expediente Nº 1.749.523/16 agregado a fojas 3 del expediente Nº 1.744.393/16, agregado a su vez a fojas 37 al expediente principal y a fojas 54 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 476/17 y 477/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 Nº 34233/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 499-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente Nº 1.723.355/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.649/16, agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.723.355/16 y a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.749.522/16 –agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.744.392/16 incorporado como fojas 38 del principal-, lucen los Acuerdos y Escalas Salariales, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

Que a través de los mentados Acuerdos, los agentes negociadores convinieron incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06, conforme los términos allí pactados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los instrumentos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector

empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.649/16, agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.723.355/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Decláranse homologados el Acuerdo y la escala Salarial celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte gremial, y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), por la parte empleadora, que lucen a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.749.522/16 –agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.744.392/16 incorporado como fojas 38 del Expediente Nº 1.723.355/16, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º.- Gírese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.728.649/16, agregado a fojas 5 del Expediente Nº 1.723.355/16, y el Acuerdo y Escala Salarial que obran a fojas 2 y 4 del Expediente Nº 1.749.522/16 –agregado a fojas 3 del Expediente Nº 1.744.392/16 incorporado como fojas 38 del principal.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente Nº 1.723.355/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 499/17 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.728.649/16 agregado como foja 5 al principal y a fojas 2 y 4 del expediente Nº 1.749.522/16 agregado a fojas 3 del expediente Nº 1.744.392/16, agregado a su vez a fojas 38 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 478/17 y 479/17 respectivamente. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 Nº 34234/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 497-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.744.389/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 1.744.389/16 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (A.R.E.D.A.), cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, con vigencia desde el 1 de enero de 2.017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con el objeto de las representaciones empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por el sector sindical y, la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (F.E.D.E.A.C.), y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (A.R.E.D.A.), por el sector sindical, obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.744.389/16, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 1.744.389/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.744.389/16

Buenos Aires, 28 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCIÓN ST N° 497/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 expediente de refe-

rencia, quedando registrado bajo el número 480/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 34235/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 470-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.751.555/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.751.555/17, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un bono de fin de año por única vez, no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa NAI INTERNATIONAL II INC, obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.751.555/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente N° 1.751.555/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.751.555/17

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 470/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 466/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 34218/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 471-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.490/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 vta. del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y las empresas: MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo se pacta un incremento a cuenta de lo que se acuerde en las negociaciones paritarias, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 673/07 "E", 1363/14 "E", 1091/10 "E", 1360/13 "E", 1455/15 "E", 1414/14 "E" y 38/89.

Que cabe dejar expresamente aclarado que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1091/10 "E" ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1231/11 "E".

Que asimismo se deja constancia que cuando las partes refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1360/13 han querido referir al N° 1360/14 y cuando se refieren al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1414/14 "E", han querido referir al convenio N° 1414/15 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), la CÁMARA AR-

GENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS y las empresas: MINERA ARGENTINA GOLD SOCIEDAD ANÓNIMA, CERRO VANGUARDIA SOCIEDAD ANÓNIMA, MINERA TRITON ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA, MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA y OROPLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 3/4 vta. del Expediente N° 1.711.490/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 vta. del Expediente N° 1.711.490/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con los convenios citados en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.711.490/16

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 471/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 467/17. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 34223/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 472-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.583.787/13 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 206/211 del Expediente Nro. 1.583.787/13 obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo se pactan incrementos salariales a partir del mes de Diciembre de 2016, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

Que se hace saber que la Comisión Negociadora se encuentra constituida a fojas 169/171.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a los incrementos pactados, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin de que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule

para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el men- tado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Tra- bajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administra- tivo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencio- nados.

Que por último corresponde remitir las actuaciones a la Dirección Na- cional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley n° 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actua- ciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y Anexos celebra- dos entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, que luce a fojas 206/211 del Expe- diente N° 1.583.787/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negocia- ción Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COOR- DINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fs. 206/211 del Expediente N° 1.583.787/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de eva- luar la procedencia de efectuar el cálculo de la base promedio del cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Luego procé- dase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carác- ter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.583.787/13

Buenos Aires, 24 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 472/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/211 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 468/17. — Jorge Ale- jandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coor- dinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 34224/17 v. 22/05/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 494-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.922/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, CONSIDERANDO:

Que la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS

Y AFINES obrantes a foja 2 del Expediente N° 1.742.373/16, agregado como foja 55 al principal, y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decre- to N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la si- tuación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 13/15 obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan renovar las suspensiones para el personal, en los términos del Art. 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la inter- vención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administra- tivo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencio- nados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actua- ciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y nómina del per- sonal afectado, suscripto entre la firma DUNLOP ARGENTINA SOCIE- DAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, obrantes a fojas 2 del Expediente N°1.742.373/16, agregado como foja 55 al principal y 13/15 del Expediente N° 1.716.922/16.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COOR- DINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y nómina de personal afectado obrantes a fojas 2 del Expediente N°1.742.373/16, agregado como foja 55 al principal y 13/15 del Expe- diente N° 1.716.922/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publi- cación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Reso- lución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores com- prendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

Expediente N° 1.716.922/16

Buenos Aires, 27 de abril de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 494/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.742.373/16 agregado como fojas 55 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 471/17. — Jorge Alejandro In- sua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 22/05/2017 N° 34226/17 v. 22/05/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina